

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjeros.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
250 idem.....	el 20 por 100
500 idem.....	el 30 por 100
1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Ministerio de Marina:** Reales decretos concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á los Capitanes de navío de primera clase D. Juan Puig y Marcel y D. Adolfo Contreras y Montes.
- Ministerio de la Gobernación:** Reales decretos autorizando al Ministro de este departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre contrato de trabajo, y otro sobre contrato de aprendizaje.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:** Real decreto declarando jubilado á D. Benito Hernando y Espinosa, Catedrático de Terapéutica de la Facultad de Medicina de Madrid.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:** Real orden disponiendo se provea en el turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Lengua francesa vacante en el instituto de Toledo. Otra aprobatoria de la propuesta formulada por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza para cubrir las vacantes de Oficiales y Auxiliares de las provinciales de Instrucción pública. Otra declarando útil para la enseñanza en las Escuelas las obras que figuran en la relación que se acompaña. Otra declarando desierto el concurso de traslado á una plaza de Profesor de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Santiago, y disponiendo se anuncie á concurso de ascenso.
- Ministerio de Fomento:** Real orden declarando válida la cantidad de 1.500 pesetas

- del crédito asignado á la provincia de Sevilla con destino á caminos vecinales. Otra disponiendo se publique en la GACETA el programa de la Exposición Internacional de Fotografía que ha de celebrarse en Dresde.
- Administración central:**
 - GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.** Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública. Rectificación al pliego de condiciones para la construcción y tendido de los cables de Canarias, inserto en la GACETA de 28 del actual.
 - HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.** Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan. Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Marzo último por los conceptos que se expresan.
 - GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.** Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por el Notario D. Abelardo Carpintero contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ayamonte á inscribir una escritura de compraventa.
 - INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.** Resolviendo las reclamaciones presentadas al escalafón de Inspectores de primera enseñanza.
 - FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.** Subasta para la adjudicación de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Albacete á la de Villarrobledo al Ballestero. Rectificando el anuncio de subasta de las obras del puente sobre el río Caudal, en la carretera de Mieres á su estación, publicado en la GACETA de 13 del actual. Aprobando el anteproyecto del pantano de Navamuño, redactado por los Ingenieros de la División hidráulica del

- Tal, y concediendo un plazo de treinta días para la presentación de observaciones y reclamaciones á dicho anteproyecto.
- Administración provincial:**
 - Junta de Obras del puerto de Oddiz.** Concurso para la adquisición de dos grúas automótiles de vapor para el servicio del muelle de Puntales.
 - Junta de Obras del pantano de Belsué.** Concursos para el suministro y montaje de un cable transportador para la elevación de materiales en la presa del pantano, y para el suministro y montaje de un tren para la fabricación de arena.
- Administración municipal:**
 - Ayuntamiento constitucional de Madrid.** Subasta para el suministro de ladrillos, tejas y baldosas para los servicios técnicos municipales del Interior y Ensanche.
- Administración de Justicia:**
 - Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.
- Anuncios y noticias oficiales:**
 - Altos Hornos de Vizcaya.—Compañía Vizcaína de Electricidad.—Alambres del Cadagua.
 - Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
 - Sociedad Eléctrica Loresmar.
 - Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
 - Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
- Parte no oficial:**
 - Anuncios, santoral y espectáculos.
 - Tribunal Supremo.—Pliego 28 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Por reunir las condiciones que expresa el art. 5.º de la ley de 7 de Enero del corriente año, á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío de primera clase, en situación de reserva, D. Juan Puig y Marcel.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Por reunir las condiciones que expresa el art. 5.º de la ley de 7 de Enero del corriente año, á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío de primera clase, en situación de reserva, D. Adolfo Contreras y Montes.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre contrato de trabajo.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A LAS CORTES

Animado este Gobierno, como sus predecesores, del vivo anhelo de incorporar á nuestra legislación la fecunda y meritoria labor por el Instituto de Reformas Sociales realizada, habria intentado hace meses la regulación en una ley especial del contrato de trabajo, si no hubiera estimado necesario arbitrar antes un órgano procesal más idóneo que el de los Tribunales ordinarios para conocer de las mil incidencias que en la aplicación del contrato individual pueden surgir y remover previamente también el obstáculo que para la formación de colectividades contratantes, patronales y obreras, entraña ese arcaico y todavía no derogado art. 556 del Código penal, que prohibe coligarse para encarecer ó abaratar abusivamente el precio del trabajo, entregando en cada caso el ejercicio del derecho constitucional de asociación á las interpretaciones que del adverbio puedan hacer los juzgadores.

Por eso precedieron al actual proyecto el de Tribunales industriales, convertido ya en ley, y el de Huelgas y Coligaciones, que deroga ese art. 556, reconociendo y regulando el derecho á la huelga.

Confía el Ministro que suscribe en la pronta aprobación de este último por el Congreso, porque sólo entonces estará franqueado el camino legal para la implantación de las reformas que se contienen en este proyecto, reproducción sustancial del elaborado antaño por el Instituto y en Noviembre de 1906 presentado á las Cortes por el Ministro de la Gobernación Sr. Dávila.

El Gobierno, sin embargo, ha creído conveniente introducir en él las modificaciones que á continuación se enumeran y razonan.

Aplicando al caso presente un criterio con repetición mantenido por nuestro Parlamento en otras leyes de carácter social, se desglosan ahora de la denominación genérica de contrato de trabajo los agrícolas y los domésticos, que si tienen con los industriales y mercantiles notorias analogías, y representan, por otra parte, diferencias tan esenciales que obligan al legislador á regularlos en leyes distintas, porque la heterogeneidad de la materia legislativa dificulta, cuando no imposibilita, la especialización de las disposiciones, resorte capital para su eficacia.

Objeto de singular atención y estudio fué para el Gobierno el remedio capaz de contener dentro de los límites jurídicos los impulsos explotadores de la codicia y los suicidas de la miseria, sin mermar con trabas enervadoras de la energía nacional el derecho á la libre contratación.

El Instituto de Reformas Sociales y el Sr. Dávila creyeron lograrlos imponiendo la duración de ocho horas para la jornada de trabajo, salvo pacto en contrario, y prohibiendo la jornada inhumana por lo notoriamente excesiva.

El Ministro que suscribe receló que la aplicación de este principio no se proporcionaría en la realidad con la excelencia del propósito que la inspirara, porque el límite de las ocho horas como cualquier otro, aun inferior, previa y generalmente adoptado, daría al precepto legal una rigidez incompatible con la variedad inmensa de la vida; alentaría los encostrados estúpidos que para burlarle se concertarían á diario, y resultaría tanto más ineficaz cuanto que en lo referente al salario, no tropezaban los contratantes con análoga disposición.

Por eso estimó preferible declarar nulas las cláusulas del contrato de trabajo que contengan una jornada excesiva y un salario no remunerador, dejando á los Tribunales competentes, que lo serán los industriales donde estén constituidos, y donde no, los municipales, la apreciación de cada caso, teniendo en cuenta las circunstancias personales del obrero, las especiales de la localidad y las particulares del servicio ó trabajo.

Cuando la inspección industrial adquiriera el pleno desenvolvimiento legal, iniciado ya en disposiciones ministeriales recientes, podrá completarse este precepto facultando á los Inspectores para pedir de oficio la nulidad de aquellos contratos en los que la necesidad y el egoísmo conflagrados pactaron cláusulas lesivas para los eternos principios jurídicos, que encomiendan al Estado la defensa de la Sociedad y la de sus miembros.

Los últimos artículos del proyecto de 1906 no se reproducen en éste.

Estableciéndose allí condiciones especiales para el contrato que con sus obreros celebra la Administración del Estado, invirtiendo el Poder legislativo, á juicio del Ministro que suscribe, la facultad reglamentaria que sólo al ejecutivo incumbe.

Es el Estado, para los efectos de la presente ley, un patrono más á quien obligan, como á todos, sus preceptos; y si la índole de una determinada suerte de trabajos ó servicios reclama disposiciones singulares, pueden y deben ellas adoptarse, y repetidamente se adoptaron por el Ministro del ramo, como nadie capacitado para aplicar á la singularidad remedios idóneos.

Por ejemplo, el derecho que en aquel proyecto se reconocía á quienes hubiesen trabajado veinte años en fábricas, talleres, arsenales ó minas del Estado para percibir una pensión vitalicia cuando se inutilizaran para el trabajo, pueda ampliarse en beneficio del obrero que, señaladamente en las minas, logra rara vez completar período tan largo de servicios, sólo con hacer efectiva la facultad del párrafo 2.º del artículo 39 de la reciente ley de 27 de Febrero de 1906, creando el Instituto Nacional de Previsión, sin perjuicio de abordar, apenas ese Instituto se constituya y funcione, el problema total de los retiros obreros, por medio de una ley que

comprenda á los del Estado, como á todos los demás trabajadores españoles.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY
sobre el contrato de trabajo.

Artículo 1.º Quedan sujetos á las disposiciones de esta ley los contratos de trabajo que tengan por objeto la prestación retribuida de servicios manuales de carácter económico.

Se exceptúan los agrícolas cuando no se haga uso de motores mecánicos, los domésticos, los de aprendizaje y los que celebren las casas navieras con los tripulantes de sus buques.

Art. 2.º Pueden contratar la prestación de sus servicios los mayores de catorce años; pero los menores de edad necesitarán la autorización de sus representantes legales. Los patronos contratantes comunicarán á la Junta local de Reformas Sociales, dentro de las veinticuatro horas, los contratos de trabajo que celebren con menores de diez y ocho años. La mujer casada, no separada legalmente ó de hecho de su marido, necesitará para contratar y para percibir la remuneración de su trabajo la autorización previa, expresa ó tácita del mismo.

Art. 3.º Los patronos y los obreros pueden contratar colectivamente el trabajo, constituyendo entonces una personalidad distinta de la de los asociados, que asumirá los derechos y las obligaciones, ejercitará las acciones y quedará sujeta á las responsabilidades que se deriven del contrato.

Art. 4.º El contrato de trabajo se presume siempre existente. Cuando se consigne por escrito, estará exento del impuesto de timbre y derechos reales. Cuando fuere verbal, salvo prueba en contrario, se entenderá acomodado á las prescripciones de esta ley, y para lo no previsto en ellas, á los usos y costumbres del oficio en la localidad.

Art. 5.º Son cláusulas nulas y no obligarán á los contratantes, aun cuando se incluyan en el contrato:

1.ª Las en que se estipula una jornada excesiva, á juicio del Tribunal competente.

2.ª Las en que se estipule un jornal que no sea remunerador, á juicio también del Tribunal competente.

3.ª Las en que se acepte el pago, total ó parcial del salario, en especie.

4.ª Las en que se convenga, para la percepción del salario, plazo más largo que el de una quincena.

5.ª Las en que se pacte el abono del salario en lugar de recreo, taberna, cantina ó tienda, cuando no se trate de obreros empleados en esos establecimientos.

6.ª Las que entrañen obligación directa ó indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas ó lugares determinados.

7.ª Las que permitan retener del salario del obrero en concepto de multa más de la sexta parte del jornal.

8.ª Las que impliquen renuncia ó limitación de los derechos políticos ó civiles de los contratantes.

9.ª Las que constituyan renuncia por parte del obrero de las indemnizaciones á que tenga derecho por accidentes del trabajo, perjuicios ocasionados por incumplimiento del contrato ó despido de la obra.

10.ª Todas las demás que impliquen renuncia de algún derecho consagrado á favor del obrero en las leyes generales ó en las especiales de protección y tutela de los trabajadores.

Art. 6.º En todas las fábricas, talleres y establecimientos industriales ó mercantiles en que se dé trabajo á más de 50 obreros, así como en las oficinas de las Empresas que empleen el mismo ó mayor número de trabajadores, deberá colocarse en sitio visible, en letra clara y con la firma del propietario ó patrono ó del Director ó Gerente de la Empresa, el Reglamento de la industria, donde se especifiquen las condiciones generales del contrato de trabajo, abarcando los extremos siguientes:

1.º Exposición clara y precisa de las horas de principio y fin de la jornada de trabajo, y de los días y horas destinados al descanso ó alimentación.

2.º Instrucciones para la limpieza de la maquinaria, aparatos, talleres y locales, tiempo y modo en que han de hacerse, y medidas de prevención que deberán adoptarse.

3.º Fijación de los días de pago de los jornales y de los de entrega de las obras por los obreros que trabajan á domicilio.

4.º Prescripciones sobre seguridad é higiene, moralidad y orden en los locales de trabajo, é indicación práctica de los primeros auxilios que deben prestarse á los obreros víctimas de un accidente, así como las precauciones más elementales para evitarlos.

5.º Determinación de las multas en que incurrirán los contratantes por las infracciones del contrato; y

6.º Todas las demás condiciones legítimas que se estimen oportunas.

Cuando en el taller, fábrica ó establecimiento trabajen menos de 50 obreros, y cuando el número de los que sirvan á una Empresa sea inferior, se entenderá que las condiciones generales del contrato se acomodan á los usos y costumbres que rigen para el oficio en la localidad.

Art. 7.º Son condiciones especiales del contrato de trabajo:

1.ª La determinación tan precisa como sea posible en cada caso del servicio contratado.

2.ª La expresión de si el trabajo se ha de prestar por tiempo indefinido, por unidad de tiempo, para obra determinada, por unidad de obra ó por tarea.

3.ª El señalamiento de la cuantía y forma de pago de la remuneración convenida.

4.ª La estipulación eventual de realizar la obra ó de completar el servicio en un plazo determinado, así como la de trabajar en casos de urgencia ó circunstancias anormales en horas extraordinarias, debiendo señalarse entonces el aumento de salario que en este caso percibirá el obrero, y que habrá de ser mayor en un 50 por 100 como minimum al de cada hora ordinaria.

Cuando no consten las condiciones especiales del contrato de trabajo, se estará á la costumbre local del oficio ó servicio.

Art. 8.º Los contratantes no estarán sujetos á otras multas ó correcciones por razón del contrato que las expresamente estipuladas en el contrato mismo; y las que procedan, sólo se harán efectivas previo el consentimiento del interesado ó la sentencia firme del Tribunal competente.

Art. 9.º Cualquiera de las partes puede rescindir libremente el contrato denunciándolo con ocho días de anticipación, ó abonando á la contraria el importe del jornal correspondiente á los días que transcurran desde el que se denuncia al en que se abandona ó retira el trabajo hasta completar los ocho días.

Art. 10. El contrato de trabajo podrá rescindirse sin indemnización:

1.º Por muerte ó incapacidad física de alguna de las partes.

2.º Por mutuo consentimiento.

3.º Por fuerza mayor.

4.º Por causa justa.

Serán causas justas para el patrono: la infracción del contrato por parte del obrero cuando no sea de las que den lugar á multa, ó cuando siéndolo, con arreglo al art. 8.º, se negare el obrero á satisfacerla; la indisciplina ó desobediencia del obrero y las injurias ó malos tratamientos contra sus jefes ó compañeros.

Serán causas justas para el obrero: la infracción del contrato por parte del patrono, en las mismas condiciones que el párrafo anterior determina; las injurias y malos tratamientos por parte del patrono ó de sus dependientes, y la modificación introducida por el patrono, sin su consentimiento, en las condiciones generales ó especiales del contrato.

Art. 11. De las cuestiones que surjan con ocasión de esta ley, conocerán los Tribunales industriales, donde los hubiere, y donde no, el Juez municipal, con los adjuntos.

Art. 12. La indemnización que una parte deba satisfacer á la otra por el incumplimiento de las obligaciones contractadas, se regirá, como todo lo no previsto en esta ley, por las disposiciones generales de los Códigos civil y mercantil.

Madrid 29 de Mayo de 1908.—El Ministro de la Gobernación, JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre contrato de aprendizaje.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A LAS CORTES

Por las razones expuestas en el preámbulo del proyecto de ley de Contrato de trabajo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY
sobre contrato de aprendizaje.

Artículo 1.º El contrato de aprendizaje es aquel en que el patrono se obliga á enseñar prácticamente, por sí ó por otro, un oficio ó industria, á la vez que utiliza el trabajo del que aprende, mediando ó no retribución, y por tiempo determinado.

En esta disposición se hallan comprendidos el aprendizaje del comercio y el de las operaciones agrícolas en que se haga uso de motores mecánicos.

Art. 2.º Cuando no se estipule remuneración alguna á favor del patrono ó del aprendiz, se entenderá pactado únicamente el cambio de servicios que establece esta ley.

Art. 3.º Cuando las condiciones de alojamiento, alimentación, vestido, asistencia al trabajo, vigilancia é instrucción no aparezcan determinadas, se entenderá que las tres primeras obligaciones quedan á cargo de los padres ó representantes de los aprendices, y las restantes á cargo del maestro ó patrono, con el alcance y extensión que esta ley les asigna.

Las indemnizaciones debidas por los casos de cese ó rescisión del contrato serán de cargo de la parte infractora, con arreglo á lo estipulado ó á lo que resuelvan los Tribunales industriales, y donde no los hubiere, el Juez municipal, con los adjuntos.

Art. 4.º El tiempo de validez del contrato no podrá exceder de cuatro años en cada caso.

Para computarlo se tendrán en cuenta los diversos contratos celebrados por el aprendiz para el mismo oficio y con el mismo patrono ó maestro, contándose también el período de prueba que siempre debe establecerse, y que en ningún caso podrá exceder de dos meses.

Art. 5.º Cualquiera persona puede contratar como patrono ó maestro cuando se halle en el disfrute de los derechos civiles y no esté comprendida en las prohibiciones que enumera esta ley.

La mujer casada no separada legalmente ó de hecho de su marido, ni autorizada para ejercer el comercio, necesita la autorización de su marido para celebrar el contrato de aprendizaje.

Los menores de diez y ocho años contratarán el aprendizaje por medio de sus representantes legales.

Art. 6.º La duración de la jornada de trabajo será la determinada en el contrato, siempre que no exceda de la que fijan las leyes, teniendo en cuenta el sexo y la edad del aprendiz.

Cuando no se estipule nada sobre este extremo, se aplicarán los usos locales para la industria ó trabajo objeto de la instrucción del aprendiz.

En caso de discordia, resolverán los Tribunales industriales, y donde no los hubiere, el Juez municipal, con los adjuntos.

Art. 7.º El patrono ó maestro está obligado á la vigilancia del aprendiz dentro del taller y fuera de él hasta donde sea posible, para corregir las faltas ó extravíos en que incurra en perjuicio de su enseñanza y de su moralidad, debiendo dar parte al padre ó encargado cuando su autoridad no logre el remedio.

Está obligado además á facilitarle la instrucción general que sea compatible con el aprendizaje del oficio elegido, principalmente mediante la asistencia á Escuelas técnicas relacionadas con su industria.

Cuando el aprendiz no sepa leer ni escribir, deberá dejarle dos horas al día para asistir á la Escuela correspondiente.

También deberá dejarle el tiempo prudencialmente necesario para que pueda cumplir sus deberes religiosos.

En caso de enfermedad ó de accidente no previsto, está obligado el patrono ó maestro á dar aviso inmediato á los padres ó encargados.

Art. 8.º El aprendiz está obligado á cumplir el tiempo señalado para el aprendizaje, siempre que lo exija el patrono ó maestro, adicionando al efectivo de servicio el que corresponda á enfermedades y licencias.

Art. 9.º Los contratos de aprendizaje contendrán: Los nombres, apellidos, edad y domicilio del patrono ó maestro.

Los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio del aprendiz ó de su representante, en su caso.

El oficio ó industria objeto del aprendizaje.

La fecha del contrato y la del principio del aprendizaje.

La duración del período de prueba y la total del aprendizaje.

Las condiciones de manutención y alojamiento, cuando correspondan á cargo del patrono ó maestro; las de asistencia y tiempo

que podrá dedicar el aprendiz á su instrucción, fuera del taller, así como el que se le dejará libre á los efectos del artículo 7.º, y la remuneración eventual á favor del aprendiz, ó del patrono ó maestro.

Los contratos deberán firmarse por el patrono ó maestro y el aprendiz, y por el representante de este último, cuando lo necesite; y si alguno de ellos no supiere firmar, por dos testigos.

Estos contratos están exentos de los impuestos de timbre y derechos reales.

Art. 10. En ningún caso podrán los patronos ó maestros recibir aprendiz alguno sin celebrar previamente el contrato en la forma establecida en esta ley.

Art. 11. Durante el período de prueba puede rescindirse el contrato á petición de cualquiera de las partes, haciéndolo constar en el instrumento otorgado.

No procede en casos tales indemnización alguna, á menos de hallarse expresamente consignado en el contrato el derecho á ella.

Art. 12. Puede rescindirse el contrato sin dar lugar á indemnización por las causas siguientes:

La muerte ó la incapacidad física de uno de los contratantes.

El pase de cualquiera de ellos al servicio militar forzoso. La enfermedad contagiosa ó repugnante de una de las partes.

La enfermedad que dure más de dos meses.

La condena por los Tribunales en causa criminal.

La muerte ó ausencia prolongada de la esposa del maestro ó de la mujer, cuya presencia durante el trabajo se estipuló en el contrato cuando los aprendices sean niños ó personas del sexo femenino.

Art. 13. Puede rescindirse el contrato á petición de parte: Por falta continua ó repetida de una de las partes contratantes á las condiciones estipuladas.

Por abusos ó dureza del patrono ó maestro en el trato que dé al aprendiz.

Por desobediencia ó faltas graves repetidas del aprendiz.

Por incapacidad de éste, ya provenga de la falta de salud ó de la de aptitudes.

Por deseo manifiesto del aprendiz de dejar el oficio.

Por traslado de la industria á distinta población.

Por trasladar su residencia á otra localidad la familia del aprendiz.

Por matrimonio del aprendiz.

En todos estos casos, si no se llegase á un acuerdo, fijarán la indemnización que proceda los Tribunales llamados á entender en los contratos de trabajo.

Cuando hubiese acuerdo, se consignará en el contrato.

Art. 14. Los avisos de rescisión pueden darse en el momento en que se produzcan las causas en que se funde esta demanda, y la otra parte habrá de contestar inmediatamente.

El aviso para reclamar una resolución no tendrá eficacia hasta pasados quince días, cuando lo motiven la incapacidad del aprendiz ó el deseo de éste de dejar el oficio.

Art. 15. El aprendiz tiene derecho, al finalizar el plazo del contrato, á que se le expida un certificado, firmado por su patrono ó maestro, en el que se consignen el grado de conocimientos y la práctica alcanzados en el oficio ó industria objeto del convenio.

Madrid 29 de Mayo de 1908.—El Ministro de la Gobernación, JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Benito Hernando y Espinosa, Catedrático de Terapéutica de la Facultad de Medicina de Madrid,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Faustino Rodríguez San Pedro.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se provea, en el turno de oposición entre Auxiliares que le corresponde, conforme á los artículos 1.º y 3.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de Abril último, la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Toledo, debiendo publicarse la oportuna convocatoria en el mes de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza para cubrir las vacantes de Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las provinciales de Instrucción pública, y las sucesivas que ocurran en el personal de las mismas y en la clase de Oficiales quintos de la misma Central; y

Considerando que dicha propuesta se ha formulado en virtud de las atribuciones concedidas por la Real orden de 13 de Julio de 1907, en relación con el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, y las que éste mismo le confiere, y previos los oportunos exámenes de aptitud ante Tribunal designado por la misma Junta, en el que los interesados han probado su suficiencia:

Considerando, por lo que respecta á la provisión de las actuales vacantes, que procede aprobar la propuesta, ya que ha sido formulada por la Junta Central con arreglo á las atribuciones reconocidas por las mencionadas disposiciones:

Considerando que en cuanto al reconocimiento de derecho á los restantes opositores para ocupar las sucesivas vacantes, tanto en el personal de contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública como en la categoría de Oficiales quintos de las de la misma Junta Central, procede también aprobar la propuesta por la circunstancia, que debe considerarse excepcional, de haberse hecho en el mismo sentido la convocatoria á los exámenes de aptitud;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombre á D. Luis Rodríguez Mateos, número 1 de la propuesta, Oficial de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, con el sueldo anual de 2.000 pesetas; á D. Ceferino Garcés Olmedilla, núm. 2, para igual cargo de la de Sevilla, con la misma dotación; al núm. 3, D. Augusto Juan Remón, para Oficial de la de Cáceres, con 1.500 pesetas; al núm. 5, D. Emilio Melero Delicado, para Auxiliar de la Junta de Córdoba, con igual dotación; al núm. 6, D. Francisco A. Coronas, Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de Barcelona, con 1.750 pesetas de dotación; al 7, D. Alfonso Sánchez Ibáñez, Oficial de la de Huesca, con 1.500 pesetas; al 8, D. Manuel Rodríguez Vera, Auxiliar de la de Murcia, con el mismo sueldo; al 9, D. Enrique García Gutiérrez, Oficial de la de Logroño, con el mismo sueldo; al 10, Don Mariano Díaz García, Auxiliar de la de Segovia, con 1.250 pesetas; al 11, D. Cesáreo Bécares Fernández, Auxiliar de la de Valladolid, con 1.500 pesetas; al 12, D. Pedro González, para igual cargo de la de Guadalajara, con la misma dotación; al 13, D. Agustín Urgoiti, para Auxiliar de Santander, con el mismo sueldo; al 14, D. Domingo Ricord, para el mismo cargo en la de Cáceres, con la misma dotación; al 15, D. Angel Martínez Vélez, Auxiliar de la de Teruel, con el mismo sueldo; al 16, D. Alberto Rodríguez Mateos, para el mismo cargo de la de Almería, con la repetida dotación; al 17, D. Santiago González Escalona, para Auxiliar de la de Lérida, con el mismo sueldo; al 18, D. Abraham López Jiménez, para igual cargo de la de Gerona, con la misma dotación, y al 28, D. Celso Sánchez, para Auxiliar de Salamanca, con el repetido sueldo, por estar desempeñando interinamente este cargo, y con arreglo á las condiciones de la convocatoria; y

2.º Que se declare con derecho á ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran, tanto de Oficiales quintos de Administración civil, Escribientes de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, como las de los servicios de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública, en relación con las peticiones que tengan formuladas, á los siguientes aspirantes aprobados: 1.º, D. Enrique de Cárdenas, núm. 4 de clasificación; 2.º, D. Antonio Queimadelos, número 19; 3.º, D. Joaquín Díaz Cañada, núm. 20; 4.º, Don José Ruiz Muñoz, núm. 21; 5.º, D. Buenaventura Taboada, núm. 22; 6.º, D. Alfonso Olivas Narro, número 23; 7.º, D. Juan de Dios Olózaga, núm. 24; 8.º, Don Mariano Ventosa, núm. 25; 9.º, D. Francisco Ferrando, núm. 26; 10, D. Julio Acha, núm. 27; 11, D. Fernando Cortés, núm. 29; 12, D. Florencio Gil, núm. 30; 13, D. Julio Fernández Palomo, número 31; 14, D. Juan Antonio Alonso, núm. 32; 15, D. Juan González, número 33; 16, D. Urbano Adolfo Soto, núm. 34; 17, D. Pedro Gancedo, núm. 35, y 18, D. Miguel Forcada, núm. 36.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien declarar útiles para la enseñanza en las Escuelas las obras que figuran en la siguiente relación:

- 1.º Mapa planimétrico y estadístico de la provincia de Valencia, por D. Francisco Atienza y Cobos; una hoja en cartulina, en colores.
- 2.º Mapa de España, en relieve, de pequeño tamaño, por Doña Regina Pérez Alemán.
- 3.º Mapa de España, en relieve, mayor tamaño que el anterior, y detallando los ferrocarriles y poblaciones de 10.000 y más habitantes, por Doña Regina Pérez Alemán.
- 4.º Programa de Nociones de Geografía general, por D. Vicente Castro y Segua. Primera edición. Madrid, 1905.—32 páginas.
- 5.º La Constitución y el Derecho usual, programa de 30 lecciones, por D. Vicente Castro y Segua, y Don

Leonardo Rodríguez y Fernández. Segunda edición. Madrid.—32 páginas.

6.º Resumen de Historia de España, por D. Gabriel María Vergara y Martín. Madrid, 1907.—96 páginas.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión de una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que fué anunciada á concurso de traslado, por término de veinte días, por la Real orden de 15 de Abril del corriente año, inserta en la GACETA de 1.º de Mayo: Resultando que no se ha presentado ningún aspirante dentro del plazo legal;

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare desierto el concurso de traslado.

2.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Que á este concurso podrán aspirar los Profesores de Pedagogía de los Estudios elementales de las Escuelas Normales y de los Institutos, en cuyo título administrativo no conste que pertenezcan al Profesorado de la Sección de Ciencias.

4.º Que las condiciones que para la resolución de este concurso habrán de tenerse en cuenta serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

5.º Que los aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por su escasa importancia no se declaró válida en el reparto de créditos para caminos vecinales, dispuesto por Real orden de 31 de Enero último, la cantidad que, con sujeción á las bases establecidas para hacer la mencionada distribución, correspondía á la provincia de Sevilla; pero como con ella podría terminarse el empalme de un camino vecinal con una carretera, cuyo proyecto se aprobó como formando parte integrante de dicho camino;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declare válido en el corriente ejercicio económico la cantidad de 1.500 pesetas del crédito de 25.000 pesetas asignado á la provincia de Sevilla por Real orden de 31 de Enero último.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de las Reales órdenes comunicadas del Ministerio de Estado transmitiendo las notas y noticias del Cónsul honorario de España en Dresde, relativas á la Exposición fotográfica internacional que se ha de celebrar en la capital del Reino de Sajonia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el Programa de la referida Exposición, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

De Real orden le participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Exposición Internacional de Fotografía.

Dresde.

MAYO Á OCTUBRE 1909.

La Exposición se dividirá en los siguientes grupos:

I. Evolución de la fotografía.—Ciencia de la fotografía.—Aplicaciones especiales de la fotografía.

- a) Historia de la fotografía.
 - b) Escuelas de fotografía y de reproducciones fotográficas.
 - c) Bibliografía fotográfica.
 - d) Fotografía científica.
 - e) La fotografía como medio de diversión y como material docente.
 - f) Fotografía en colores.
- II. Fotografía industrial.

- a) Fotografía profesional.
 - b) Técnica de la reproducción fotográfica.
- III. Fotografía de aficionados.
- IV. Industrias fotográficas.

Historia de la fotografía.

Esta Sección comprenderá dos partes: una, historia de la imagen en la que se expoundrán, en orden histórico, fotografías, con todos los detalles posibles referentes á los procedimientos empleados para obtenerlas; otra, historia de la técnica, en la que figurarán, también en orden histórico, aparatos, lentes y medios auxiliares de la fotografía en general, con indicación, si es posible, del constructor, fecha y todos los detalles que puedan ser de interés.

Habrán, además, en esta Sección una galería de retratos de las personas que hayan tenido significación en la historia de la fotografía, y reproducciones de documentos importantes en el mismo sentido, y se concederá también espacio al origen y desarrollo de la fotografía aplicada á fines artísticos, científicos y técnicos.

En esta Sección no se harán agrupaciones por países, sino por épocas. Para admitir objetos en ella será preciso que tengan, por lo menos, cinco años de antigüedad.

Se concederán premios de honor.

Escuelas de fotografía.

Comprenderá esta Sección todo lo relativo á métodos y material de enseñanza e instrumentos para el ensayo de los elementos necesarios en la fotografía.

Estará clasificada por naciones.

Se concederán premios de honor.

Bibliografía fotográfica.

Se admitirán en esta Sección todos los libros y revistas que se ocupen de fotografía.

Habrán un premio para este grupo.

Fotografía científica.

Comprenderá: fotografía astrológica; fotografía médica (incluido rayos Röntgen); fotografía de ciencias naturales (incluido micrografía y fotografía de animales); fotografía geográfica y etáica; fotografía criminalista; fotografía aplicada á la guerra (incluido telegrafía y fotografía en globo).

No habrá división por naciones.

A los objetos que se presenten deberá acompañar la mayor cantidad posible de datos respecto á los mismos.

Se concederán premios de honor.

La fotografía como medio de diversión y como material docente.

Se incluirá en esta Sección: estereoscopia, proyecciones, cinematografía y fotografía instructiva. En ella figurarán pruebas, aparatos, focos luminosos, etc., correspondientes á cada uno de los grupos citados. Habrá sesiones de cinematógrafo, proyecciones y conferencias.

Diplomas de medallas de oro y plata.

La Sección se dividirá por países.

Fotografía en colores.

Se expondrán pruebas y aparatos. Habrá conferencias y explicaciones acerca de ellos.

La Sección se dividirá por países.

Se concederán premios de honor.

Fotografía profesional.

Se dividirá en cuatro partes: retratos, grupos y escenas de género, paisajes y fotografías técnicas.

Los envíos se agruparán por países, lugares y, en caso, Sociedades.

Un Jurado decidirá acerca de la admisión. Sólo se expondrán fotografías hechas por personas que se dediquen á ello como medio de vida. A ser posible, las pruebas no serán de dimensiones inferiores á 13 x 18, y se remitirán con marco.

La parte titulada «Fotografías técnicas» estará consagrada á escenas de fábricas, fotografías de máquinas, pruebas destinadas á fines industriales, artísticos ó comerciales, etc.

Se concederán diplomas de medallas de oro y plata. La más alta recompensa que otorgará el Jurado será poner fuera de concurso el objeto premiado.

Técnica de la reproducción fotográfica.

Dos grupos: reproducción fotográfica directa (fabricación de tarjetas postales, fotografía sobre cerámica, etc.), y reproducción indirecta (procedimientos fotomecánicos: heliográficos, fabricación de clichés, etc.).

Se dividirá la Sección por países.

Siempre que sea posible, acompañarán á las pruebas los aparatos y elementos empleados.

Diplomas de medallas de oro y plata.

Fotografía de aficionados.

Se clasificará en tres grupos: retratos, grupos y escenas de género y paisajes.

La Sección se dividirá por países, lugares ó Sociedades. Habrá un Jurado de admisión. Sólo se expondrán fotografías hechas por personas que no se dediquen á ello como profesionales. A ser posible, las pruebas no tendrán dimensiones inferiores á 13 x 18, y serán siempre obra del propio expositor.

Se concederán diplomas.

Industrias fotográficas.

En esta Sección habrá cinco subdivisiones: cámaras oscuras y lentes; placas y películas; productos químicos; papeles fotográficos, y accesorios.

Se dividirá por naciones.

La Sección comprenderá, además de los objetos ya terminados, el proceso de su construcción, y se procurará mostrar el funcionamiento de los aparatos más importantes; debiendo hacerse los envíos de tal modo que se pueda ver perfectamente el modo de funcionar y la estructura del objeto expuesto.

Los objetos enviados deberán estar contruidos por el expositor, ó bien figurar en el comercio con su marca de fábrica.

Diplomas de medallas de oro y plata.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Tafalla á la de Estella, bajo el tipo máximo de 1.450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Pamplona y subalternas de Tafalla y Estella, y con arreglo á lo preceptado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y

Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados.	Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
23.552	Propios.....	Creación.....	Ayuntamiento de Herrán.....	Burgos.....	296'29	»	23.630	Propios.....	Creación.....	Ayuntamiento de Castrotierra.....	León.....	6.009'26	»
23.553	»	»	Idem de Pangusión.....	»	549'73	»	23.631	»	»	Idem de Toralino.....	»	8.126'39	»
23.554	»	»	Idem de Torreorgaz.....	Cáceres.....	569'88	»	23.632	»	»	Idem de Riego de Vega.....	»	9.334'36	»
23.555	»	»	Idem de Valencia de Alcántara.....	»	884'56	»	23.633	»	»	Idem de Riego del Monte.....	»	289'92	»
23.556	»	»	Idem de Collado.....	»	3.928'15	»	23.634	»	»	Idem de Ylela.....	»	384'58	»
23.557	»	»	Idem de Pasaron.....	»	7.533'29	»	23.635	»	»	Idem de La Antigua.....	»	549'07	»
23.558	»	»	Idem de Aliseda.....	»	5.957'23	»	23.636	»	»	Idem de Posadina.....	»	439'70	»
23.559	»	»	Idem de Hinojal.....	»	477'69	»	23.637	»	»	Idem de Valdescapa.....	»	840'08	»
23.560	»	»	Idem de Villamiel.....	»	4.576'75	»	23.638	»	»	Idem de Envin.....	Lérida.....	340'42	»
23.561	»	»	Idem de Chileros.....	»	963'36	»	23.639	»	»	Idem de Ofie (Envin).....	»	307'48	»
23.562	»	»	Idem de Csañaveral.....	»	656'14	»	23.640	»	»	Idem de Llarvent (Envin).....	»	347'01	»
23.563	»	»	Idem de Talaveruela.....	»	535'35	»	23.641	»	»	Idem de Velamitjana.....	»	830'64	»
23.564	»	»	Idem de Plasencia.....	»	947'16	»	23.642	»	»	Idem de Aytana.....	»	345'48	»
23.565	»	»	Idem de Sierra de Fuentes.....	»	473'30	»	23.643	»	»	Idem de Estach.....	»	289'36	»
23.566	»	»	Idem de Losar.....	»	8.225'44	»	23.644	»	»	Idem de O de Balaguer.....	»	659'11	»
23.567	»	»	Idem de Alcantara.....	»	31'52	»	23.645	»	»	Idem de Vansa.....	»	132'88	»
23.568	»	»	Idem de Brozas.....	»	219'63	»	23.646	»	»	Idem de Boadilla del Monte.....	Madrid.....	133'97	»
23.569	»	»	Idem de Villasbuenas.....	»	2.354'32	»	23.647	»	»	Idem de Boadilla del Monte.....	»	451'81	»
23.570	»	»	Idem de Robledollano.....	Castellón.....	66.353'82	»	23.648	»	»	Idem de Corpa.....	»	1.882'22	»
23.571	»	»	Idem de Cáceres.....	»	1.188'96	»	23.649	»	»	Idem de Monte de la Sierra.....	»	27'57	»
23.572	»	»	Idem de Vall de Uxó.....	»	106'20	»	23.650	»	»	Idem de Navalmoral de Matagorda.....	»	414'88	»
23.573	»	»	Idem de Useras.....	»	105'37	»	23.651	»	»	Idem de Rozas del Puerto Real.....	»	395'34	»
23.574	»	»	Idem de Almenara.....	»	49'42	»	23.652	»	»	Idem de San Mames.....	»	315'60	»
23.575	»	»	Idem de Vistabella.....	»	280'36	»	23.653	»	»	Idem de Santos de la Humosa.....	»	325'71	»
23.576	»	»	Idem de Peñiscola.....	»	371'53	»	23.654	»	»	Idem de Perales de Tajuña.....	»	4.634'62	»
23.577	»	»	Idem de Esilda.....	»	1.001'24	»	23.655	»	»	Idem de Villa del Prado.....	»	6.369'25	»
23.578	»	»	Idem de El Toro.....	»	230'61	»	23.656	»	»	Idem de Villamantilla.....	Murcia.....	1.036'66	»
23.579	»	»	Idem de Cervera.....	»	143'42	»	23.657	»	»	Idem de Bilbao.....	»	466'72	»
23.580	»	»	Idem de Villamayor.....	Ciudad Real.....	665'48	»	23.658	»	»	Idem de Lorca.....	»	3.167'71	»
23.581	»	»	Idem de Mestanza.....	»	4.056'94	»	23.659	»	»	Idem de Totana.....	»	2.196'29	»
23.582	»	»	Idem de Solana del Pino.....	»	7.544'49	»	23.660	»	»	Idem de Murcia.....	»	2.177'63	»
23.583	»	»	Idem de Villahermosa.....	»	45'24	»	23.661	»	»	Idem de Yecla.....	»	1.757'03	»
23.584	»	»	Idem de Muros.....	»	74'56	»	23.662	»	»	Idem de Mazarrón.....	»	513'27	»
23.585	»	»	Idem de Peraleja.....	Coruña.....	1.647'22	»	23.663	»	»	Idem de Berrioplano.....	Navarra.....	1.374'40	»
23.586	»	»	Idem de Alcohujate.....	Cuenca.....	219'63	»	23.664	»	»	Idem de Osparoso.....	»	968'56	»
23.587	»	»	Idem de Salinas de Manzanao.....	»	603'10	»	23.665	»	»	Idem de Aracruz.....	»	350'13	»
23.588	»	»	Idem de Agullana.....	Gerona.....	6.219'97	»	23.666	»	»	Idem de Monreal.....	»	230'37	»
23.589	»	»	Idem de Bujalaro.....	Guadalajara.....	2.083'81	»	23.667	»	»	Idem de Tudela.....	»	740	»
23.590	»	»	Idem de Navas de Jadraque.....	»	329'44	»	23.668	»	»	Idem de Perito.....	Orense.....	421'65	»
23.591	»	»	Idem de Valbuena (agregado á Cabani llas del Campo).....	»	3.324'12	»	23.669	»	»	Idem de Maceda.....	»	735'26	»
23.592	»	»	Idem de El Olivar.....	»	10.334'17	»	23.670	»	»	Idem de Cudillero.....	Oviedo.....	1.482'49	»
23.593	»	»	Idem de Niebla.....	Huelva.....	379'96	»	23.671	»	»	Idem de Pravia.....	»	1.214'56	»
23.594	»	»	Idem de Estadilla.....	Huesca.....	4'151	»	23.672	»	»	Idem de Grado.....	»	275'63	»
23.595	»	»	Idem de Fanlo.....	»	271'79	»	23.673	»	»	Idem de Carreña.....	»	123'82	»
23.596	»	»	Idem de Almuniente.....	»	2.610'68	»	23.674	»	»	Idem de Castillo de Villavega.....	Palencia.....	193'27	»
23.597	»	»	Idem de Marcen.....	»	6.896'36	»	23.675	»	»	Idem de Palencia.....	»	326'15	»
23.598	»	»	Idem de Sarcas.....	»	502'95	»	23.676	»	»	Idem de Turiago.....	»	156'49	»
23.599	»	»	Idem de Usón.....	»	617'16	»	23.677	»	»	Idem de Dueñas.....	»	76'98	»
23.600	»	»	Idem de Allué.....	»	166'92	»	23.678	»	»	Idem de Palenzuela.....	»	292'10	»
23.601	»	»	Idem de Loarre.....	»	450'21	»	23.679	»	»	Idem de Mozon.....	»	93'89	»
23.602	»	»	Idem de Montañana.....	»	1.032'26	»	23.680	»	»	Idem de Villanueva de la Real.....	Pontevedra.....	442	»
23.603	»	»	Idem de Beramuy.....	»	123'53	»	23.681	»	»	Idem de Bayona.....	»	183'89	»
23.604	»	»	Idem de Serraduy.....	»	724'77	»	23.682	»	»	Idem de Serradillo del Llano.....	Salamanca.....	175'52	»
23.605	»	»	Idem de Lagunarrota.....	»	458'80	»	23.683	»	»	Idem de Sancti Spiritus.....	»	575'20	»
23.606	»	»	Idem de Serne.....	»	186'41	»	23.684	»	»	Idem de Hinojosa de Duero.....	»	23.845'55	»
23.607	»	»	Idem de Viacamp.....	»	1.210'90	»	23.685	»	»	Idem de Béar.....	»	110'01	»
23.608	»	»	Idem de Boltana.....	Jaén.....	486'48	»	23.686	»	»	Idem de Casillas de Flores.....	Santander.....	202'49	»
23.609	»	»	Idem de Fuersanta.....	»	2.172'13	»	23.687	»	»	Idem de Solorzano.....	»	312'98	»
23.610	»	»	Idem de Genave.....	»	1.299'17	»	23.688	»	»	Idem de Arredondo.....	»	85'66	»
23.611	»	»	Idem de Alcalá la Real.....	»	58'09	»	23.689	»	»	Idem de Puenteviego.....	»	91'15	»
23.612	»	»	Idem de Jimena.....	»	2'710	»	23.690	»	»	Idem de Arnero.....	»	55'85	»
23.613	»	»	Idem de Porcuna.....	»	1.207'97	»	23.691	»	»	Idem de Rasines.....	»	41'73	»
23.614	»	»	Idem de Torredonjimeno.....	»	2.745'68	»	23.692	»	»	Idem de San Pedro del Romeral.....	»	1.566'27	»
23.615	»	»	Idem de Roperuelos.....	León.....	1.647'23	»	23.693	»	»	Idem de Castañeda.....	»	7'14	»
23.616	»	»	Idem de Celada.....	»	3.294'45	»	23.694	»	»	Idem de Santa Cruz de Barona.....	»	846'85	»
23.617	»	»	Idem de Nistal y Celada.....	»	768'70	»	23.695	»	»	Idem de Valjalga.....	»	366'45	»
23.618	»	»	Idem de Mayorga de Oballe.....	»	4.046'66	»	23.696	»	»	Idem de Ricentes.....	»	52'71	»
23.619	»	»	Idem de Santibañez.....	»	1.784'59	»	23.697	»	»	Idem de Osuna.....	»	439'48	»
23.620	»	»	Idem de Astorga.....	»	4.697'33	»	23.698	»	»	Idem de Lebija.....	»	209'53	»
23.621	»	»	Idem de Valdado.....	»	6.351'68	»	23.699	»	»	Idem de Almaden de la Pata.....	»	3.895'38	»
23.622	»	»	Idem de Villanueva de Jamuz.....	»	639'62	»	23.700	»	»	Idem de Gerena.....	»	6.096'91	»
23.623	»	»	Idem de Andanzas.....	»	4.167'02	»	23.701	»	»	Idem de Montellano.....	»	1.503'03	»
23.624	»	»	Idem de Garrafe.....	»	149'90	»	23.702	»	»	Idem de Castillo de las Guardas.....	»	942'37	»
23.625	»	»	Idem de Santibañez de la Isla.....	»	5.045'90	»	23.703	»	»	Idem de Constantina.....	Sevilla.....	621'69	»
23.626	»	»	Idem de Valle de Vicoar.....	»	»	»	23.704	»	»	»	»	3.689'77	»
23.627	»	»	Idem de Destriana.....	»	»	»	23.705	»	»	»	»	»	»
23.628	»	»	»	»	»	»	23.706	»	»	»	»	»	»
23.629	»	»	»	»	»	»	23.707	»	»	»	»	»	»
23.630	»	»	»	»	»	»	23.708	»	»	»	»	»	»

Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados.	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
23.709	Propios.....	Creación.....	Ayuntamiento de Azuquecar.....	Sevilla.....	76.87	>	Propios.....	Ley 30 Julio 1904.....	Ayuntamiento de Torrevelante.....	Soria.....	136.61	>
23.710			Idem de Puebla de los Infantes.....		1.428.89	>			Idem de Quiñonera.....		265.18	>
23.711			Idem de Pruna.....		46.67	>			Idem de Arandón.....		60.58	>
23.712			Idem de Valcena.....		16.47	>			Idem de La Cuesta.....		430.45	>
23.713			Idem de Mairena del Alcor.....		189.43	>			Idem de Villaseca-Bajera.....		28.61	>
23.714			Idem de Brenes.....		82.36	>			Idem de Santa Cecilia.....		63.72	>
23.715			Idem de Coria del Río.....		595.31	>			Idem de Villaseca-Somera.....		28.45	>
23.716			Idem de Arcos de Medina.....	Soria.....	109.81	>			Idem de Villar del Río y Yanguas.....		121.83	>
23.717			Idem de Larga.....		985.68	>			Idem de La Laguna.....		42.30	>
23.718			Idem de Torrevente.....		451.33	>			Idem de Casarjón.....		151.45	>
23.719			Idem de Quíñonera.....		879.40	>			Idem de Campos.....	Teruel.....	67.36	>
23.720			Idem de Aracón.....		249.50	>			Idem de Rubielos de Mora.....		153.10	>
23.721			Idem de La Cuesta.....		1.428.03	>			Idem de Calomarde.....		289.65	>
23.722			Idem de Villaseca-Bajera.....		210.62	>			Idem de Villalba Alta.....		21.51	>
23.723			Idem de Santa Cecilia.....		94.44	>			Idem de Mazalcón.....		20.53	>
23.724			Idem de Villaseca-Somera.....		94	>			Idem de Montaguó.....		119.32	>
23.725			Idem de Villar del Río y Yanguas.....		441.24	>			Idem de Torres.....		219.81	>
23.726			Idem de La Laguna.....		139.68	>			Idem de Cosa.....		365.14	>
23.727			Idem de Casarjón.....		560	>			Idem de Castrejo.....		449.48	>
23.728			Idem de Campos.....		222.38	>			Idem de Almezar.....		159.54	>
23.729			Idem de Las Matas.....		3.144.33	>			Idem de Rubielos de la Cerdita.....		163.95	>
23.730			Idem de Rubielos de Mora.....		505.71	>			Idem de Forcas.....		606.35	>
23.731			Idem de Calomarde.....		1.300.20	>			Idem de Aldehuela.....		505.93	>
23.732			Idem de Mazalcón.....		407.97	>			Idem de Culla.....		758.41	>
23.733			Idem de Villalba Alta.....		306.38	>			Idem de Cañizar.....		767.55	>
23.734			Idem de Montaguó.....		1.298	>			Idem de El Cuervo.....		237.63	>
23.735			Idem de Torres.....		903.72	>			Idem de Bordón.....		498.67	>
23.736			Idem de Cosa.....		1.229.93	>			Idem de Maqueda.....	Toledo.....	321.15	>
23.737			Idem de Castrejo.....		1.484.69	>			Idem de Erustes.....		184.88	>
23.738			Idem de Almena, Saicedillo y Fonfría.....		527.12	>			Idem de Maqueda.....		141.24	>
23.739			Idem de Rubielos de la Cerdita.....		584.43	>			Idem de Erustes.....		54.48	>
23.740			Idem de Forcas.....		2.003.02	>			Idem de Santa María de Valverde.....	Valladolid.....	5	>
23.741			Idem de Cañizar.....		1.671.37	>			Idem de Abravases de Tera.....		849.04	>
23.742			Idem de Aldehuela.....		2.635.56	>			Idem de San Esteban del Molar.....		349.01	>
23.743			Idem de Culla.....		2.517.71	>			Idem de Burganes de Valverde.....		151.10	>
23.745			Idem de El Cuervo.....		787.38	>			Idem de Cubo del Vino.....		133.05	>
23.746			Idem de Puebla de Híjar.....		1.647.23	>			Idem de Píñuel.....		127.36	>
23.747			Idem de Valderrobres.....		457.56	>			Idem de Píñuel.....		95.33	>
23.748			Idem de Bordón.....		82.47	>			Idem de Mogatar.....		570.03	>
23.749			Idem de Navamorcuende.....		663.28	>			Idem de Torresandino.....	Burgos.....	199.49	>
23.750			Idem de Mesegar.....		652.14	>			Idem de Rollán.....		251.26	>
23.751			Idem de Cervera.....		216.89	>			Ex Mancomunidad de Soria y su tierra.....	Salamanca.....	71.203.31	>
23.752			Idem de Villaluenga.....		714.01	>			Las Pías fundaciones del Cardenal Beluga, en Murcia.....	Murcia.....	4.553.27	>
23.753			Idem de Maqueda.....		439.48	>			Idem id. id.....		438.937.91	>
23.754			Idem de Canarana.....		610.72	>			Hospital de Laguardia.....		913.346.53	>
23.755			Idem de Navamorcuende.....		1.38.58	>			Beneficencia de Avila.....	Alava.....	1.255.41	>
23.756			Idem de Torralba.....		448.45	>			Hospital de Mérida.....	Avila.....	356.90	>
23.757			Idem de Erustes.....		1.638.66	>			Hospital de Villafraanca.....	Badajoz.....	314.57	>
23.758			Idem de Lucillos.....		560	>			Idem de la Piedad de Badajoz.....		324.23	>
23.759			Idem de Valladolid.....	Valladolid.....	4.12	>			Patronato fundado por D. Jerónimo Fernández.....	Cádiz.....	189.40	>
23.760			Idem de Santa María de Valverde.....	Zamora.....	16.48	>			Hospital de la Caridad de Arcos.....		335.31	>
23.761			Idem de Abravases de Tera.....		1.153.07	>			Patronato de Diego de Zea.....		354.70	>
23.762			Idem de San Esteban del Molar.....		1.153.07	>			Hospital de mujeres de Cádiz.....		113.21	>
23.763			Idem de Burganes de Valverde.....		680.31	>			Iglesia hospital de la Caridad de Arcos.....		878.58	>
23.764			Idem de Cubo del Vino.....		439.47	>			Beneficencia provincial.....	Granada.....	695.13	>
23.765			Idem de Villalba de la Lampreana.....		452.99	>			Hospital provincial.....		937.54	>
23.766			Idem de Píñuel.....		331.86	>			Ayuntamiento de Andújar.....	Jaeen.....	106.38	>
23.767			Idem de Mogatar.....		1.897.60	>			Aguiar de Campoo.....	Palencia.....	445.98	>
23.768			Idem de Muel.....	Zaragoza.....	65.99	>			Patronato de Banto Deigado Calderón.....		52.16	>
23.769			Idem de Sestrica.....		2.954.99	>			Casa hospital de Morón.....	Sevilla.....	90.59	>
23.770			Idem de Caspe.....		1.970.85	>			Patronato de Antonio Rejines Morón.....		51.47	>
23.771			Pueblo de Uaraza, Ayuntamiento de Vitoria.....	Alava.....	522.36	>			Utrera.....		127.86	>
23.772			Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinar.....	Avila.....	1.530.59	>			Arca de Misericordia de Berlanga.....	Soria.....	42.55	>
23.773			Idem de Fuentes de Año.....		227.89	>			Hospital de Tortosa.....	Tarragona.....	27.73	>
23.774			Idem de Munogalindo.....		200.11	>			Yeves.....	Toledo.....	3.076.18	>
23.775			Idem de Almoraya.....		831.75	>			Magan.....		91.63	>
23.776			Idem de Avellaneda.....		921.04	>			Casa de Escalona.....		249.83	>
23.777			Idem de Valverde de Mérida.....	Badajoz.....	2.061.19	>			Hospital de Arbas de Puerto de Moraga.....		6.434.04	>
23.778			Idem de Badajoz.....		877.60	>			Idem de Laguardia.....	Valladolid.....	480.43	>
23.779			Idem de Logroño.....		2.497.34	>			Beneficencia de Avila.....	Alava.....	374.03	>
23.780			Idem de Redecilla del Camino.....		303.33	>			Hospital de Mérida.....	Avila.....	108.06	>
23.781			Idem de Castildelgado.....		45.89	>			Idem de Villafraanca.....	Badajoz.....	95.22	>
23.782			Idem de Quintanilla del Monte.....	Burgos.....	41.86	>			Idem de la Piedad de Badajoz.....		98.16	>
23.783			Idem de Bocos.....		79.09	>			Patronato fundado por D. Jerónimo Fernández.....	Cádiz.....	57.33	>
23.784			Idem de Carazo de Rio Pisuerga.....		275.55	>			Hospital de la Caridad de Arcos.....		101.79	>
23.785			Idem de Herrán.....		681.02	>			Patronato de Diego Zea.....		167.38	>
23.786			Idem de Panguasa.....		3.67	>			Hospital de mujeres de Cádiz.....		84.23	>
23.787			Idem de Panguasa.....		71.52	>			Iglesia Hospital de la Caridad de Arcos.....		265.95	>
23.788			Idem de Panguasa.....	Cáceres.....	172.55	>					270.40	>

23.791	Idem de Coliada.....	811.19	7.130	Beneficencia provincial.....	Granada.....	283.81
23.792	Idem de Pasaron.....	7.131	7.131	Hospicio provincial.....	Jaén.....	82.17
23.793	Idem de Alfoz.....	1.803.42	7.132	Ayuntamiento de Andújar.....	Jaén.....	135
23.794	Idem de Villamiel.....	1.356.50	7.133	Aguiar de Campoo.....	Palencia.....	15.82
23.795	Idem de Cilleros.....	282.51	7.134	Patronato de Benito Delgado Calderón.....	Sevilla.....	27.40
23.796	Idem de Cañaveras.....	198.65	7.135	Casa hospital de Morón.....	Sevilla.....	15.61
23.797	Idem de Talaveruela.....	162.04	7.136	Patronato de Antonio Refines Moreno.....	—	33.68
23.798	Idem de Plasencia.....	286.76	7.137	Urera.....	—	12.86
23.799	Idem de Sierra de Fuentes.....	23.84	7.138	Arca de Misericordia de Berlanga.....	Soria.....	8.39
23.800	Idem de Lésar.....	143.27	7.139	Hospital de Torresa.....	Tarragona.....	931.26
23.801	Idem de Alcantara.....	2.490.08	7.140	Yapas.....	Toledo.....	28.61
23.802	Idem de Robodollano.....	7.12.70	7.141	Magán.....	—	75.61
23.803	Idem de Cáceres.....	20.090.10	7.142	Casar de Escalona.....	—	1.917.75
23.804	Idem de Sobana del Pino.....	80.33	7.143	Hospital de Arbas del Puerto de Matorra.....	Valladolid.....	145.46
23.805	Idem de Muros.....	1.882.96	7.144	Idem de Carrion.....	Palencia.....	580.98
23.806	Idem de Agullana.....	22.54	7.145	Congregación de San Felipe Neri.....	Valladolid.....	3.412.38
23.807	Idem de Bajaloro.....	633.83	7.146	Hospital de Carrion.....	Palencia.....	1.445.02
23.808	Idem de Navas de Jadraque.....	99.75	7.147	Congregación de San Felipe Neri.....	Valladolid.....	7.397.52
23.809	Idem de Yabuena (agregado á Cabanillas del Campo).....	1.006.26	2.279	Instrucción pública de todos los pueblos del partido de Viella mancomunadamente.....	Lérida.....	55.023.71
23.810	Idem de El Olivar.....	3.193.10	2.280	Escuela de Barba del Puerto.....	Salamanca.....	1.795.34
23.811	Idem de Almuniente.....	790.33	2.281	Idem de Saucelle.....	Lérida.....	4.757.26
23.812	Idem de Allué.....	50.47	2.282	Magisterio de niñas de Argaña.....	Lérida.....	910.78
23.813	Idem de Jineca.....	393.33	2.283	Instrucción pública de todos los pueblos del partido de Viella mancomunadamente.....	Salamanca.....	77.751.19
23.814	Idem de Villamoros de Mansilla.....	365.89	2.284	Escuela de Barba del Puerto.....	Salamanca.....	3.840.07
23.815	Idem de Roperuelos.....	831.13	2.285	Idem de Saucelle.....	Lérida.....	10.032.70
23.816	Idem de Roperuelos.....	498.67	2.286	Magisterio de niñas de Argaña.....	Lérida.....	1.809.48
23.817	Idem de Celada.....	997.34	2.287	Presidente de la Junta de Instrucción pública, por la renta de un solar en Sañúcar de Barrameda.....	Salamanca.....	—
23.818	Idem de Nistal y Celsa.....	232.72	2.288	Escuelas de Benabarre.....	Cádiz.....	730.26
23.819	Idem de Mayorazgo de Oballe.....	134.33	2.289	Seminario de Segorbe.....	Lérida.....	213.86
23.820	Idem de Astorga.....	1.225.13	2.290	Colegio de San Mateo de Valderas.....	Valencia.....	583.02
23.821	Idem de Vedado.....	510.21	2.291	Escuela de Fontiveros.....	León.....	146.88
23.822	Idem de Villanueva de Jamuz.....	1.421.98	2.292	Obra pía de Diego Vals, Escuela de Fontiveros.....	Avila.....	14.449.23
23.823	Idem de Andanzas.....	1.922.84	2.293	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	24.080.39
23.824	Idem de Santibáñez de la Isla.....	1.261.46	2.294	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	57.191.42
23.825	Idem de Valla de Vieca.....	45.41	2.295	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	42.830.69
23.826	Idem de Destriana.....	1.527.56	2.296	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	3.854.46
23.827	Idem de Castrotierra.....	1.819.17	2.297	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	30.485.46
23.828	Idem de Toralino.....	2.460.04	2.298	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	48.774.12
23.829	Idem de Riego de la Vega.....	2.825.74	2.299	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	82.895.16
23.830	Idem de Riego del Monte.....	87.79	2.300	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	73.209.63
23.831	Idem de Vilela.....	116.40	2.301	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	8.442.17
23.832	Idem de La Antigua.....	166.19	2.302	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.833	Idem de Posadina.....	133.13	2.303	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.834	Idem de Valdesopa.....	251.30	2.304	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.835	Idem de Enviny.....	103.69	2.305	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.836	Idem de Ofie (Enviny).....	93.09	2.306	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.837	Idem de Liarvent (Enviny).....	105.05	2.307	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.838	Idem de Estach.....	87.57	2.308	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.839	Idem de Os de Balaguer.....	162.01	2.309	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.840	Idem de Vausa.....	40.27	2.310	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.841	Idem de Tabernaies (Lliavor).....	40.56	2.311	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.842	Idem de Navalagamela.....	125.63	2.312	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.843	Idem de Perales de Tajuña.....	1.402.98	2.313	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.844	Idem de Villa del Prado.....	1.928.15	2.314	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.845	Idem de Villamantilla.....	313.85	2.315	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.846	Idem de Bilbao.....	141.29	2.316	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.847	Idem de Berrioplano.....	416.10	2.317	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.848	Idem de Cintruénigo.....	293.18	2.318	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.849	Idem de Caparroso.....	106.01	2.319	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.850	Idem de Arazuri.....	75.84	2.320	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.851	Idem de Tudela.....	224.02	2.321	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.852	Idem de Tudela.....	127.67	2.322	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.853	Idem de Tudela.....	448.79	2.323	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.854	Idem de Cudillero.....	367.63	2.324	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.855	Idem de Pravia.....	83.47	2.325	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.856	Idem de Carreño.....	37.46	2.326	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.857	Idem de Castillo de Villavega.....	58.51	2.327	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.858	Idem de Dueñas.....	96.26	2.328	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.859	Idem de Palenzuela.....	21.13	2.329	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.860	Idem de Monzón.....	23.32	2.330	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.861	Idem de Villanubrales.....	87.99	2.331	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.862	Idem de Vertaballo.....	28.28	2.332	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.863	Idem de Cordovilla la Real.....	133.81	2.333	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.864	Idem de Bayona.....	55.55	2.334	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.865	Idem de Espeja.....	4.41	2.335	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.866	Idem de Serradillo del Llano.....	3.990.99	2.336	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.867	Idem de Sancti Spiritus.....	7.218.67	2.337	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.868	Idem de Hinojosa de Duero.....	33.30	2.338	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.869	Idem de Babiafuente.....	61.31	2.339	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.870	Idem de Casillas de Flores.....	91.60	2.340	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.871	Idem de Solorzano.....	25.96	2.341	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.872	Idem de Arredondo.....	27.62	2.342	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.873	Idem de Puenteviego.....	16.87	2.343	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.874	Idem de Arnuero.....	12.63	2.344	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.875	Idem de Rasines.....	480.20	2.345	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.876	Idem de Castañeda.....	256.33	2.346	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.877	Idem de Santa Cruz de Berona.....	110.96	2.347	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.878	Idem de Valdalgá.....	15.97	2.348	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.879	Idem de Arcos de Medina.....	33.23	2.349	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.880	Idem de Lauga.....	205.94	2.350	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—
23.881	Idem de Lauga.....	205.94	2.351	Idem de Fontiveros.....	Avila.....	—

TOTAL.....

3 453.828.92

CONVERSIONES

CREDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	CREDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie G, números 31.022 y 31.023, para su conversión en 4 por 100 interior.....	200	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie G, números 128.941, 128.942, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.655.....	220	»
Parte de una Inscripción del 4 por 100, del ramo de Propios, núm. 5.218....	87.782'33	8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 837.239 al 837.242; 2 serie C, números 175.229 y 175.230; 1 serie D, núm. 70.577; 1 serie E, núm. 50.650, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.656.....	49.928'11	»
74 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto..	1.000	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 837.243 y 837.244.....	1.000	»
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie E, números 29.861 y 38.292, y 1 serie F, núm. 35.006.....	100.000	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
1 Inscripción del 4 por 100, del ramo del Clero, por capitalización de intereses atrasados, núm. 350.....	42.961'72	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie C, número 175.233; 1 serie D, núm. 70.579; 1 serie E, número 50.651, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.659.....	42.961'72	»
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, números 7.698, 33.855, 34.532 y 37.080.....	100.000	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, números 24.107 y 49.138.....	50.000	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 164.561, 164.562, y 2 serie G, números 99.311 y 113.839.....	1.200	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie G, números 14.447 y 31.094, para su conversión en 4 por 100 interior.....	200	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie G, números 128.945, 128.946, y 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.662.....	220	»
7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie D, núm. 11.063; 2 serie G, números 63.840, 63.842, y 4 serie H, números 64.107 al 64.110..	13.500	Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
	396.844'05		94.329'83	»

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 64.043 y 175.985.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907..	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 93.587 al 93.589.....	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907..	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 1 serie A, núm. 139.689, y 1 serie C, núm. 68.606.....	5.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907	»	»
19 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 12 serie A, números 52.363, 52.367 a 52.370, 78.542, 84.375, 120.371, 120.372, 177.096, 221.892, 226.687; 4 serie B, números 35.681 a 35.683, 43.043, y 3 serie C, números 27.823, 48.126 y 48.127.....	31.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1908..	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 3 serie A, números 122.308 a 122.310, y 1 serie B, núm. 17.942.....	4.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907	»	»
25 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 14.481, 15.434, 52.365, 56.548, 68.236 al 68.238, 78.346, 78.347, 78.541, 82.151, 84.374, 84.377, 128.201 al 128.206, 132.573, 132.579, 221.945 al 221.947 y 226.681.....	12.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1908.	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 84.371, 199.553, 199.560.....	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1908..	»	»
10 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 136.381 al 136.390.....	5.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907...	»	»
24 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 13 serie A, números 46.049, 46.050, 136.201 a 136.210, 240.861; 11 serie C, números 12.701 al 12.710, y 34.595.....	61.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, núm. 14.482.....	500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1908....	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 240.416 al 240.418.....	1.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 76.133 y 138.014.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 1 serie A, núm. 138.013, y 3 serie B, números 58.490, 77.066 y 77.067.....	8.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907	»	»
24 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 7 serie A, números 50.270, 52.364, 94.065 a 94.067, 177.097, 231.976, y 16 serie B, números 18.911, 18.912, 18.914 a 18.918, 18.920, 30.951 a 30.958; 1 serie C, núm. 27.821....	48.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1908..	»	»
29 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie E, núm. 30.086, y 28 serie F, números 632, 3.416, 3.417, 3.886, 8.593 al 8.595, 9.719, 11.048, 11.580, 12.088, 12.521, 13.019, 17.188, 23.095, 23.966, 24.968, 24.969, 27.497, 28.673, 28.674, 29.614, 35.253, 39.536, 39.916, 40.055, 41.037 y 41.041.....	1.425.000	Amortizados en la subasta, número 143, celebrada el día 18 de Marzo de 1908.....	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 37.904 al 37.907.....	2.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1907..	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 2 serie A, números 26.353, 26.356, y 1 serie B, núm. 74.391.....	3.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1907...	»	»
13 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 9 serie A, números 17.012, 17.013, 23.781 a 23.787; 2 serie B, números 53.813, 53.815, y 2 serie C, números 19.263 y 19.264.....	19.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie B, núm. 48.639.....	2.500	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1908..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie C, núm. 61.969.....	5.000	Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906...	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 1 serie A, núm. 12.461, y 1 serie B, núm. 58.484.....	3.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907.	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 4 serie A, números 149.077, 177.381 al 177.383, y 1 serie D, núm. 14.289.....	14.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1907.	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 14.534 y 14.537.....	1.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1908..	»	»
	1.659.000			

CANJES

1 Residuo de novenos del Empréstito de 175 millones de pesetas, comprendido en factura núm. 11.547, importando la décima parte que se amortiza 1 peseta.
1 Resguardo, núm. 11.487, representativo de dicha décima parte, por capital é intereses, 1'03 pesetas.
Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889.
Madrid 6 de Mayo de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Abelardo Carpintero contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ayamonte á inscribir una escritura

de compraventa, pendiente en este Centro por apelación del referido Notario:

Resultando: que en 27 de Diciembre de 1906 otorgaron escritura pública D. José Abreu Delgado, mayor de edad y viudo, y D. José Infante y Feria ante el Notario de Lepe D. Abelardo Carpintero, en la cual consta que el primero vendió al segundo, con pacto de retro, por el precio de 2.000 pesetas, una finca rústica denominada Tapias, que antes fué calma y en el día de la venta estaba poblada de viña é higueras, adqui-

rida por el vendedor, siendo casa 70, por herencia de su madre Doña Josefa Delgado, según consta en la escritura de partición y adjudicación inscrita en el Registro de la propiedad:

Resultando: que presentada en el Registro la escritura de compraventa, el Registrador extendió á continuación la siguiente nota: «Suspendida la inscripción de este documento por el defecto de resultar del Registro haber adquirido la finca que se enajena D. José Abreu Delgado siendo de esta-

do casado y en la actualidad se encuentra viudo, sin que haya sido liquidada la sociedad conyugal y hecha en su lugar anotación preventiva:

Resultando: que el Notario autorizante impugnó esa calificación en vía gubernativa y fundó su recurso en que los bienes adquiridos durante el matrimonio, a título lucrativo, no son de la sociedad conyugal, sino de la exclusiva pertenencia del cónyuge que los adquiriera, y por consiguiente no es necesaria una declaración especial de su dominio a la disolución del matrimonio, cual ocurre con los bienes conyugales ó gananciales; que en este sentido se ha declarado por esta Dirección general en las Resoluciones de 24 de Abril de 1885 y 30 de Junio de 1887, confirmadas por las de 21 de Febrero de 1888, 15 de Junio de 1892, y especialmente, en caso idéntico al actual, la de 4 de Enero de 1893, y en cierto sentido la de 30 de Marzo de 1898, no siendo aplicable la doctrina jurídica de otras Resoluciones que se refieren a bienes que tienen la consideración de gananciales, como las de 5 de Abril de 1893, 29 de Abril de 1902, 30 de Marzo, 6 de Mayo y 22 de Septiembre de 1904 y 14 de Abril de 1905:

Resultando: que el Registrador informó insistiendo en su calificación, alegando que las Resoluciones que cita el Notario en apoyo de su pretensión no son aplicables al caso presente, puesto que es preciso tener en cuenta que la de 24 de Abril de 1885 se dictó con anterioridad a la promulgación del Código civil, cuando estaban vigentes en este punto las Leyes 2.ª y 5.ª del título 4.º, libro X de la Novísima Recopilación, que facultaba á los cónyuges para disponer libremente de los bienes que cada cual hubiera adquirido a título lucrativo, aunque variasen de estado civil, doctrina entonces muy en su lugar, porque si era la mujer la que disponía de sus bienes en estado de viudez, con liquidación de la sociedad conyugal ó sin ella, siempre tenía derecho preferente á los bienes dotales y parafernales, y si era el marido viudo el que disponía de sus bienes, sobre ellos pesaba hipoteca legal tácita para responder de lo que le correspondía á la esposa; pero abolido el antiguo sistema y suprimidas las hipotecas tácitas, aunque la mujer viuda puede disponer libremente de sus bienes propios, sin liquidar la sociedad conyugal, no sucede lo mismo cuando se trata del marido viudo, porque éste viene obligado á reintegrar siempre los bienes de su difunta esposa, y si estos hubiesen desaparecido y no existiesen gananciales, con sus bienes propios satisfará lo que á los herederos de ésta correspondía por las aportaciones que ella hiciera al matrimonio, doctrina sancionada en los artículos 1.421, 1.422 y 1.423 del Código civil, en los que se establece que, una vez terminado el inventario, habrá de pagarse en primer término la dote de la mujer, después los parafernales de la misma, luego todas las demás cargas y obligaciones de la sociedad conyugal y, en último término, se habrá de pagar del capital del marido hasta donde alcance el caudal inventariado; que en el caso presente hay razones poderosísimas para declarar comprendido en las Resoluciones que establecen la necesidad de liquidar la sociedad conyugal, porque la finca cuya inscripción se suspendió fué adquirida por D. José Abreu en la cantidad de 1.250 pesetas, y es vendida por su dueño, según la escritura objeto del presente recurso, en 2.000 pesetas, con pacto de retro, y aparece, por contratos celebrados por D. José Abreu antes de disolverse el matrimonio, é inscritos en el Registro, que dicha finca, siendo tierra calma, garantizó un préstamo de 3.000 pesetas, según se acredita por certificación del Registrador, unida á este recurso por mandamiento judicial, valor que sólo puede haber llegado á adquirir por mejoras hechas durante el matrimonio en virtud de expensas útiles que si se hicieron con productos de la sociedad conyugal, forman parte de los bienes gananciales; según dispone el art. 1.404 del Código civil, y conforme al 1.407 del mismo Cuerpo legal, todos los bienes del matrimonio se han de reputar gananciales, mientras no se pruebe que pertenecen privativamente al marido ó á la mujer, prueba que sólo puede tener lugar llevando á cabo la liquidación de la sociedad conyugal; y que resulta lesionada la Hacienda por no percibir lo que le corresponde, según la Ley del Impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes en los casos de adjudicaciones, que han de hacerse á la disolución del matrimonio en pago de las aportaciones hechas por los cónyuges á la sociedad conyugal, ó de sus gananciales, siendo un caso de verdadera responsabilidad para el funcionario que infringiera estos preceptos legales:

Resultando: que el Juez de primera instancia declaró subsistente la nota del Registrador, fundándose en que si bien es verdad que los bienes que se adquieren durante el matrimonio por el marido, á título gratuito, pueden ser libremente enajenados por éste siendo viudo, sin que la enajenación implique la necesidad de que se le adjudiquen, pues dichos bienes son de la exclusiva pertenencia del cónyuge adquirente, conforme á lo dispuesto en el art. 1.336 del Código civil y en la doctrina sentada por esta Dirección, es preciso, para que esto suceda, que la finca de que se trata haya sido adquirida á título lucrativo y no se haya alterado su condición, ya por mejoras ó por cualquier otro concepto que pueda hacer variar su calificación en el terreno legal, alteración que ha sufrido la finca de que se trata en este recurso, pues habiendo sido adjudicada á D. Juan Abreu en la herencia de su madre por valor de 1.250 pesetas, siendo tierra calma, en la época de la enajenación se dice poblada de viña é higueras y por el precio de 2.000 pesetas, demostrándose además, con una certificación del Registro de la propiedad unida á los autos, que fué hipotecada durante el matrimonio por un valor de 3.000 pesetas, debiéndose ese aumento á las mejoras de que ha sido objeto por el capital é industria en ella invertidos, y desconociéndose la procedencia del exceso de valor, éste ha de reputarse ganancial, conforme á las disposiciones categóricas de los artículos 1.404 y 1.407 del Código civil, mientras no se pruebe que la transformación de cultivo se ha hecho con bienes propios del cónyuge viudo, para lo que se hace indispensable la liquidación de la sociedad conyugal:

Resultando: que el Notario apeló de la resolución anterior ante el Presidente de la Audiencia, alegando: que aceptado el principio de ser enajenables, sin necesidad de liquidar la sociedad conyugal, los bienes adquiridos á título lucrativo por un marido durante el matrimonio, no puede esta doctrina desvirtuarse por el hecho de que adquirieran mayor valor, pues aparte las contingencias de las causas reguladoras del valor de las cosas, aun siendo cierto que se deba á expensas útiles hechas con productos de la sociedad conyugal, no por eso puede negarse el dominio en toda la cosa al dueño de la misma, puesto que el art. 1.404 del Código civil no constituye un derecho real en los bienes que hayan sido objeto de expensas útiles, sino sólo un derecho al reintegro de dichas expensas, como lo declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Marzo de 1887, y de admitir la doctrina contraria, resultaría que el aumento de valor, aun por la simple concurrencia, incapacitaría al cónyuge viudo para disponer de los bienes por él adquiridos á título lucrativo durante el matrimonio, sin liquidación previa de la sociedad de gananciales, no perdiendo tampoco de vista que, según el art. 353 del Código civil, lo accesorio sigue á lo principal, sin más excepción que la establecida en el párrafo 2.º del art. 1.404

del mismo Cuerpo legal, que se refiere á la edificación en suelo propio de uno de los cónyuges:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó la anterior resolución, aceptando sus fundamentos:

Vistos los artículos 1.249, 1.396, 1.401, 1.404 y 1.407 del Código civil, y las Resoluciones de este Centro de 24 de Abril de 1885, 30 de Junio de 1887, 4 de Enero de 1893 y 19 de Octubre de 1900:

Considerando: que la disolución de la sociedad conyugal no modifica la capacidad del cónyuge que adquirió bienes á título lucrativo durante el matrimonio, pudiendo disponer libremente de los que privativamente le corresponden, sin que sea necesaria la liquidación de tal sociedad ni la adjudicación de lo que ya le pertenecía, como se ha declarado por esta Dirección en las citadas Resoluciones:

Considerando: que las expensas útiles hechas en los bienes peculiares de cualquiera de los cónyuges, mediante anticipaciones de la sociedad ó por industria del marido ó de la mujer, tienen el carácter de gananciales, conforme á lo dispuesto en el art. 1.404 del Código civil, y por esta cualidad será necesaria la liquidación de la sociedad conyugal, siempre que se pruebe que existen dichas mejoras y que éstas se hicieron durante el matrimonio con productos que no pertenecen privativamente á uno de los cónyuges:

Considerando: que no constando en el presente recurso las causas á que se deba el aumento de valor de la finca vendida, puesto que en la inscripción de hipoteca de la misma, primer momento en que aparece del Registro aumentado el valor, se la sigue llamando tierra calma, siendo dicho valor mayor que el que se le asigna al otorgarse la escritura de venta por el marido viudo, en la que se dice estar aquélla poblada de viña é higueras, por lo que no puede admitirse esta sola circunstancia como determinante para variar su condición legal y propia y atribuirle el de ganancial:

Considerando: que de prevalecer la doctrina contraria habría que convenir en que todos los bienes propios y exclusivos de cada cónyuge dejaban de tener este carácter por el simple aumento de valor, lo cual no es exacto, por depender esto de causas muy diversas, siendo preciso, para no privar á los cónyuges viudos de sus facultades dominicales, que realmente existan expensas útiles hechas durante el matrimonio en los bienes peculiares de cada cónyuge con las circunstancias determinadas en el Código civil, y que tales expensas aparezcan completamente justificadas y no basadas en simples presunciones:

Considerando: que, en este supuesto, no adolece el documento de que se trata de la falta de capacidad del vendedor que se le atribuye en la nota recurrida;

Esta Dirección general ha acordado declarar que la escritura objeto de este recurso está extendida con arreglo á las prescripciones legales, siendo, por tanto, inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección 5.ª

Vistas las reclamaciones que al Escalafón de Inspectores de primera enseñanza presentaron dentro del término establecido los Inspectores D. Julián Rincón, Doña Matilde García del Real, D. Salvador de Juan y Ponsoda, D. José del Río de la Bandera, D. Leopoldo Sanz Rahona, D. Manuel Ibarz Borrás y D. Luis Jorge de Pando, esta Subsecretaría ha resuelto:

Que se consigne en el escalafón definitivo de Inspectores de primera enseñanza la fecha de 28 de Enero de 1871 como la del nacimiento en la Coruña de D. Julián Rincón;

Que se haga constar en la casilla correspondiente del mismo escalafón que Doña Matilde García del Real y A. Mijares ha prestado, antes de pasar al destino que actualmente desempeña, cuantos servicios constan en su hoja de méritos, y que se determine que dicha Inspectora obtuvo su destino por desempeñar Escuela ganada por oposición desde el año 1879, que ha escrito libros declarados de utilidad por el Consejo de Instrucción pública y alcanzado varios premios por resultados obtenidos en la enseñanza;

Que se consigne á D. Salvador de Juan y Ponsoda haber practicado los ejercicios de examen por habilitación en el cargo de Inspector, prevenidos por el Decreto ley de 10 de Diciembre de 1868;

Que se haga constar que D. José del Río de la Bandera ingresó por oposición en el Cuerpo de Topógrafos, y que posee la Cruz y Recomendación de Isabel la Católica, ambas á propuesta del Ministro de Fomento;

Que se rectifique el segundo apellido de D. Leopoldo Sanz Rahona y no Bahona, como equivocadamente aparece en el escalafón provisional, y que se consigne que el reclamante tiene aprobados los ejercicios para habilitación en el cargo de Inspector de primera enseñanza, prevenidos por el Decreto ley ya citado;

Que se consigne que D. Manuel Ibarz Borrás posee la Cruz de Alfonso XII, y

Que se sustituya el nombre de José, que aparece en el escalafón provisional por el de Luis, que es el del Inspector de Pamplona, D. Luis Jorge de Pando; que se haga constar que este señor posee el título de Profesor mercantil, y que ha practicado los ejercicios de habilitación para Inspector de primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Jefe de la Sección de Estadística é Inspección de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Albacete á la de Villarrobledo al Ballester, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 66.704,95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones

y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.350 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Albacete á la de Villarrobledo al Ballester, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3229

En el anuncio publicado en la Gaceta del día 13 del actual, relativo á la subasta de las obras del puente sobre el río Cautal, en la carretera de Mieres á su estación, provincia de Oviedo, aparece como presupuesto de la obra la cantidad de 157.433 40 pesetas, y se exige para tomar parte en la subasta la de 7 900 pesetas, en vez de 181 048 40 pesetas, que es el verdadero presupuesto, siendo, por tanto, necesario depositar para tomar parte en la licitación la cantidad de 9.100 pesetas.

Servicio Central hidráulico.

Vista la solicitud de la Cámara de Comercio de Béjar en súplica de que se construya un embalse en Navamuño que, á la par que asegure los riegos de Candelario, regularice el caudal del río Cuerpo de Hombre, y como consecuencia de ello, el funcionamiento de las numerosas fábricas que constituyen la industria antes floreciente de aquella ciudad, evitando á la vez las rivalidades existentes entre ambas poblaciones:

Visto el anteproyecto del pantano de Navamuño, redactado por los Ingenieros de la División hidráulica del Tajo:

Visto el informe del Servicio Central hidráulico favorable á la ejecución de la obra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien:

1.º Aprobar el anteproyecto del pantano de Navamuño, cuyo presupuesto de obras por administración asciende á la cantidad de 688.826 94 pesetas.

2.º Someter dicho anteproyecto á la información pública prescrita por la ley de 27 de Julio de 1883 y Reglamento para su ejecución.

3.º Que interin se realiza dicha información, proceda que por la División del Tajo se redacte el proyecto definitivo de las obras, teniendo en cuenta las observaciones contenidas en el informe del Servicio Central hidráulico, presentando al objeto soluciones comparativas de las dos clases de presa que se mencionan en dicho informe.

4.º Que se establezcan desde luego las estaciones de siforo que con carácter definitivo hayan de subsistir después de realizada la obra y la pluviométrica que permitan las condiciones de la localidad, formulando al efecto el oportuno presupuesto de gastos.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la División del Tajo y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1908. El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Central hidráulico.

En cumplimiento de la Real orden aprobatoria del anteproyecto del pantano de Navamuño, en la provincia de Salamanca, esta Dirección general ha acordado señalar un plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para la presentación de observaciones y reclamaciones, á cuyo efecto, el anteproyecto estará de manifiesto, durante dicho plazo, en este Ministerio y en el Gobierno civil de Salamanca, en donde se admitirán aquellas observaciones y reclamaciones de los que se crean perjudicados, así como los ofrecimientos de auxilios de todos los interesados en la ejecución de la obra.

Los datos esenciales del anteproyecto se consignan en la siguiente

Nota-extracto para la información.

El embalse tendrá una cabida mínima de 2.610.857 metros cúbicos de agua, la que podrá elevarse al redactar el proyecto definitivo hasta 3.300.000 metros cúbicos.

Se obtiene el embalse por medio de una presa de fábrica de 21 metros de altura sobre el nivel del cauce del arroyo de Navamuño, á unos 250 metros agua arriba de su confluencia con el río Cuerpo de Hombre, y una presa y canal de derivación de este último río, estableciéndose la presa á unos 650 metros agua arriba de la confluencia.

El embalse ocupará un tramo del arroyo de 860 metros, y su superficie total será de 20 26 hectáreas como mínimo, enclavada toda ella en el término municipal de Candelario.

El agua almacenada se destinará á dotar de riegos de verano á unas 550 hectáreas de terreno de las 919 susceptible de riego que componen aquél término, y á aumentar en unos 200 caballos continúos por segundo la fuerza motriz en ejes de turbinas de las fábricas de Béjar, además de asegurar el funcionamiento de todas las existentes.

El presupuesto total de las obras objeto del anteproyecto asciende, suponiendo que se ejecuten por administración, á 688.826 94 pesetas.

Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Director general, Rafael Andrade.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta de Obras del puerto de Cádiz.]

Autorizada la Junta por Real orden de fecha 6 de Mayo de 1907, anuncia el concurso para la adquisición de dos grúas automóviles de vapor para el servicio del muelle de Puntales, con arreglo al pliego de condiciones inserto a continuación.

Cádiz 23 de Mayo de 1908.—El Presidente, Francisco de Aramburu.—El Secretario-Contador, Francisco Clotet.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales de obras públicas y de las facultativas de 26 de Febrero de 1907, respectivamente, deberá regir para la adquisición por concurso de dos grúas de vapor para el servicio del puerto de Cádiz.

ARTÍCULO 1.º

El concurso tendrá lugar el día siguiente á los treinta de publicado su anuncio en la GACETA, ó un día después si el determinado de aquel modo fuese festivo, á las trece horas, en el salón de sesiones de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, ante una Comisión de dicha Junta y con asistencia del Sr. Ingeniero Director facultativo del puerto.

Se publicará también el anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

ARTÍCULO 2.º

Durante los treinta días siguientes al anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID, todos los días no festivos, y desde las doce a las diez y siete horas, se admitirán por la Secretaría de la Junta proposiciones para tomar parte en aquél. Con ellas se presentará el resguardo que acredite el depósito en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de Cádiz, de la cantidad aproximada al 5 por 100 del importe de la proposición, en efectivo ó en valores del Estado, á los tipos asignados por la legislación vigente, como garantía provisional, que será devuelta dentro de las veinticuatro horas siguientes á la celebración del concurso, si con él se desecha la proposición respectiva, ó cuando se comunique á la Junta la adjudicación del suministro.

ARTÍCULO 3.º

El Secretario dará recibo de las proposiciones y resguardos, haciendo constar la fecha de presentación, y desechará todas aquellas que no sean acompañadas del resguardo dicho y de la cédula personal del proponente, que será devuelta al interesado después de tomar nota acerca de aquélla.

Las proposiciones, que han de extenderse en papel de la clase 11.ª, serán cerradas y deberán estar redactadas en castellano, teniendo en cuenta el pliego de condiciones facultativas y acompañando los documentos que en el art. 15 del mismo se prescriben.

ARTÍCULO 4.º

Los pliegos de condiciones, anuncio del concurso y modelo de proposición estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta durante todo el período de admisión de proposiciones, en los días y horas señaladas en el presente pliego.

ARTÍCULO 5.º

Se especificará terminantemente en la proposición la cantidad efectiva en pesetas ó francos, en números y letras, por la que se hará el servicio.

ARTÍCULO 6.º

La Junta desechará en el acto del concurso todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos correspondientes, admitiendo sólo para su examen y tramitación ulterior las que reúnan los requisitos establecidos, proponiendo a la Superioridad la adjudicación á favor de la que encuentre ser mas conveniente, ó la declaración de desierto para el concurso si no encuentra aceptables ninguna de las proposiciones presentadas.

ARTÍCULO 7.º

Comunicada á la Junta por la Superioridad la adjudicación del servicio, el adjudicatario elevará la fianza provisional hasta el 10 por 100 del importe de la proposición, constituyendo la fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de Cádiz, en un plazo que no exceda de diez días desde que se le notifique la adjudicación, y además se presentará a otorgar escritura pública, haciendo constar el contrato, ante el Notario que la Junta le indique, y dentro del término fijado anteriormente.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones dará lugar á la rescisión del contrato, con pérdida del depósito provisional.

ARTÍCULO 8.º

Los gastos de escritura y anuncios en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cádiz serán de cuenta del adjudicatario.

ARTÍCULO 9.º

Aprobada por la Superioridad el acta de recepción definitiva, y cuando de ello tenga conocimiento, la Junta acordará la devolución al contratista de la fianza de que trata el artículo 7.º

ARTÍCULO 10.

Dentro de los diez primeros días del mes siguiente al en que se hayan depositado sobre el muelle de Puntales todas las piezas de las grúas, el Ingeniero Director redactará la certificación correspondiente al 50 por 100 del importe de la proposición y la pasará á la Junta para su pago.

La certificación se hará en pesetas, tomando para el cambio el valor de la cotización oficial correspondiente al último día del mes en que terminó la descarga sobre el muelle.

Una vez hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas la recepción provisional, se hará una segunda certificación por el 40 por 100 del importe de la proposición, poniendo el cambio oficial del último día del mes anterior. El importe de esta certificación estará sometido á las contingencias expresadas en el art. 9.º del pliego de condiciones facultativas.

El resto del importe de la proposición y la fianza se entregará, una vez hecha la recepción definitiva, salvo también las contingencias expresadas en el citado artículo.

ARTÍCULO 11.

El adjudicatario somete la decisión de todas las cuestiones que con la Junta puedan surgir de este contrato á las Autoridades y Tribunales administrativos españoles.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de de 1908, y de las condiciones y requisitos que

se exigen para la adquisición, por concurso, de dos grúas automóviles de vapor para el puerto de Cádiz, se comprometo á realizar dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, y en el plazo de (aquí la cantidad en pesetas ó francos; y el plazo en días laborables, á partir de la fecha de adjudicación, expresándolo todo en letras).

(Fecha y firma del proponente.) S—3232

Junta de Obras del pantano de Santa María de Belsué.

Anuncio.

Bases del concurso para el suministro y montaje de un cable transportador para la elevación de materiales en la presa del pantano.

Autorizada esta Junta por la Superioridad, ha acordado convocar este concurso con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Durante los treinta (30) días laborables, siguientes al de publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, estará expuesto al público el pliego de condiciones para este concurso en el domicilio de la Junta en Huesca, calle de Padre Huesca, núm. 35, desde las diez á las diez y seis horas.

2.ª Los proponentes deberán ajustar sus proposiciones al modelo adjunto, redactadas en papel de undécima (11.ª) clase.

3.ª Las proposiciones se recogerán en los mismos días y horas, y en el domicilio expresado en la base primera (1.ª), debiendo entregarse la proposición en sobre cerrado dirigido á la Junta, y expresando que es para este concurso, y á la vez, pero á la vista, un resguardo de depósito de mil quinientas (1.500) pesetas en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la misma en Huesca.

4.ª Media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones, una Comisión de la Junta abrirá los pliegos y levantará acta de las proposiciones, que quedará expuesta al público.

5.ª La Superioridad elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, pudiendo también rechazarlas todas.

6.ª El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID.

7.ª El adjudicatario no podrá retirar su resguardo hasta que la maquinaria sea recibida definitivamente. Los demás podrán retirar sus resguardos inmediatamente después de publicada la adjudicación.

Huesca 26 de Mayo de 1908.—El Presidente, Domingo del Cacho.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Julio Sopeña.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID el día de de 1908, y conforme a las condiciones y bases del concurso para el suministro y montaje de un cable transportador para la elevación de materiales en la presa del pantano de Santa María de Belsué, se comprometo á efectuar el expresado suministro en el plazo de (en letra) semanas, y el montaje del mismo en la forma, modo y tiempo que establece el pliego de condiciones para este concurso, y con arreglo al siguiente presupuesto:

Pesetas.

.... (en letra) metros de cable carril de acero de (en letra) milímetros de diámetro que ofrezca una resistencia de (en letra) kilogramos por milímetro cuadrado de sección, con los elementos para su amarre y fijación, puesto sobre vagón en la estación del ferrocarril en Huesca..... (En cifra.)

.... (en letra) metros de cable tractor de acero para el movimiento del carro transportador de (en letra) milímetros de diámetro que ofrezca una resistencia de (en letra) kilogramo por milímetro cuadrado de sección, con sus enganches y demás elementos necesarios, puesto sobre vagón en la estación del ferrocarril en Huesca..... (En cifra.)

.... (en letra) metros de cable tractor de acero para la elevación de los materiales de (en letra) milímetros de diámetro que ofrezca una resistencia de (en letra) kilogramos por milímetro cuadrado de sección, con doble mecanismo de enganche de los materiales, uno para bloques de piedra y otro para vagonetas, y los demás elementos accesorios para su funcionamiento, puesto sobre vagón en la estación del ferrocarril en Huesca..... (En cifra.)

Un carro transportador con todos sus elementos y accesorios, capaz de llenar el servicio y condiciones que se establecen en el correspondiente pliego, puesto sobre vagón en la estación del ferrocarril en Huesca..... (En cifra.)

Mecanismos de maniobra necesarios que llenen las condiciones que se imponen en el correspondiente pliego, puesto sobre vagón en la estación del ferrocarril en Huesca..... (En cifra.)

Un castillete de (madera ó hierro), con arreglo al dibujo que se acompaña, con su contrapeso, elementos de sujeción (ó sostén) á la vía y demás elementos..... (En cifra.)

Montaje de todo el material..... (En cifra.)

Presupuesto..... (En cifra.)

Asciede este presupuesto y montaje á la cantidad de (en letra) pesetas.

(Presupuesto detallado de todo el material, con su Memoria explicativa, dibujos, planos, grabados, etc., que se citan en las condiciones.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3233

Junta de Obras del pantano de Santa María de Belsué.

Anuncio.

Bases del concurso para el suministro y montaje de un tren para la fabricación de arena.

Autorizada esta Junta por la Superioridad, ha acordado convocar este concurso con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Durante los treinta (30) días laborables siguientes al de publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, estará expuesto el pliego de condiciones para este concurso en el domicilio de la Junta en Huesca, calle de Padre Huesca, número 35, desde las diez á las diez y seis horas.

2.ª Los proponentes deberán ajustar sus proposiciones al modelo adjunto, redactadas en papel de undécima (11.ª) clase.

3.ª Las proposiciones se recogerán en los mismos días y horas, y en el domicilio expresado en la base primera (1.ª), debiendo entregarse la proposición en sobre cerrado, dirigido

á la Junta, y expresando que es para este concurso, y á la vez, pero á la vista, un resguardo de depósito de mil (1.000) pesetas en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la misma en Huesca.

4.ª Media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones, una Comisión de la Junta abrirá los pliegos y levantará acta de las proposiciones, que quedará expuesta al público.

5.ª La Superioridad elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, pudiendo también rechazarlas todas.

6.ª El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID.

7.ª El adjudicatario no podrá retirar su resguardo hasta que la maquinaria sea recibida definitivamente. Los demás podrán retirar sus resguardos inmediatamente después de publicada la adjudicación.

Huesca 26 de Mayo de 1908.—El Presidente, Domingo del Cacho.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Julio Sopeña.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID el día de de 1908, y conforme á las condiciones y bases del concurso para el suministro y montaje de un tren para la fabricación de arena, se comprometo á efectuar el expresado suministro en el plazo de (en letra) semanas, y el montaje del mismo en la forma, modo y tiempo que se establece en el pliego de condiciones para este concurso, y con arreglo al siguiente presupuesto:

Pesetas.

Una quebrantadora de mandíbulas, para reducir la piedra al tamaño de dos centímetros, que reúna las condiciones que se establecen en el correspondiente pliego, puesta sobre vagón en la estación del ferrocarril en Huesca..... (En cifra.)

Una trituradora para reducir á arena los productos obtenidos en la quebrantadora, que reúna las condiciones que establece el correspondiente pliego, puesta sobre vagón en la estación del ferrocarril en Huesca..... (En cifra.)

Zarandas y transmisiones y demás elementos necesarios para el funcionamiento del tren, sin incluir el motor, puestas sobre vagón en la estación del ferrocarril en Huesca..... (En cifra.)

Montaje de todo el material..... (En cifra.)

Presupuesto..... (En cifra.)

Asciede este presupuesto de suministro y montaje á la cantidad de (en letra) pesetas.

(Presupuesto detallado de todo el material, con su Memoria explicativa, dibujos, planos, grabados, etc., que se citan en las condiciones.)

(Fecha y firma del proponente.) S—3234

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro de ladrillos, tejas y baldosas para los servicios técnicos municipales del Interior y Ensanche durante el término de cuatro años, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro á todos los ramos municipales de los materiales siguientes: ladrillos recocho y santos, tejas y baldosas, las cuales entregará el contratista en los puntos de obra que previamente se le designen.

2.ª La duración de esta contrata será de cuatro años, que empezarán á contarse desde el día en que se otorgue la escritura de adjudicación.

A los ocho días de otorgada la escritura tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se hagan.

3.ª El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse. El contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se le pidan por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios que se aprueben. Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á 20.000 pesetas.

4.ª Los ladrillos serán de la clase de recocho y de la marca ordinaria, ó sea 0m 28 de largo por 0m 14 de ancho y 0m 04 de grueso, estando formados con tierras arcillosas de buena calidad, desprovistos de caliches; serán duros, de sonido claro, grueso, uniforme, bien cocidos, de grano fino, perfectamente moldeados y con sus paramentos planos y bien escuadrados, poco absorbentes y no heladizos, y resistirán una carga de 1.500 kilogramos, no admitiéndose los que no reúnan estas condiciones, ni el conocido con el nombre de pintón, pardo ó portero.

Los ladrillos santos serán los llamados de esta clase, pero resultantes de la cocción de ladrillos que tuviesen las condiciones marcadas en el párrafo anterior.

5.ª Las tejas y baldosas cumplirán con las condiciones indicadas para los ladrillos y anejas á esta clase de material, y excepción de su textura, que será más fina que la de éstos, resistirán, sin romperse, el peso de 100 kilogramos las tejas, y sus dimensiones serán las corrientes para las tejas árabes, y las baldosas el mismo peso de aquéllas, y de las dimensiones ordinarias.

6.ª Los pedidos de cualquier clase de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el que se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos, con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

7.ª El reconocimiento y recepción de los materiales se

harán en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido, ó el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

8.ª Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiera hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

9.ª Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones, una por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

10. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 9.ª, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

11. El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 37 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

12. Los materiales se abonarán, ya al peso, ya por unidades, según su clase.

De este abono se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

13. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las recepciones efectuadas. Aplicando los precios tipos á las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes. Si hubiera habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

14. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

15. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciera baja, «por los precios tipos», y si se hiciera, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

16. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

17. Esta contrata deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

18. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fechos por derechos de introducción de los materiales establecidos por el Excmo. Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias y demás que origine este contrato.

19. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista quedará obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien correspondía el pedido.

Cuadro de precios.

UNIDADES DE OBRA	Pesetas.
Ladrillo recocho, el 100	3 50
Idem santos, carro de cabida de un millar	7 50
Tejas, el 100	8
Baldosas, el 100	9

Madrid 30 de Mayo de 1907.—José Urioste Velada.—P. Núñez Granés.—C. Rodríguez.—Mauricio Jalvo.

CONDICIONES FACULTATIVAS:

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 8 de Julio de 1908, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal, designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios que forma parte integrante del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos del Interior y del Ensanche.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de un año de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los facultativos Directores de los servicios municipales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante. Madrid 30 de Julio de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna. Madrid 26 de Mayo de 1908.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º — El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición,

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de ladrillos, tejas y baldosas.*

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de ladrillos, tejas y baldosas para los servicios técnicos municipales del Interior y Ensanche durante el término de cuatro años, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en todos los precios tipos.) Madrid de de 190...

(Firma del proponente.) S—3223

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Indalecio del Espíritu Santo Escudero pende cierta orden dimanante del sumario por delito de hurto contra Francisco Galende Gutiérrez, vecino de Brelacino, y en cumplimiento á la misma, procedente de la Audiencia provincial de Zamora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Galende Gutiérrez, de veinticuatro años de edad, hijo de Felipe y Cecilia, casado con Filomena Rábano, natural de Brelacino, carpintero, y sin señas particulares, sabiendo leer y escribir.

Dada en Alcañices á 4 de Abril de 1908.—Leopoldo Martínez.—Por su mandado, el actuario, Indalecio del Espíritu Santo. JO—3286

ALCIRA

D. Baltasar Paris Mas, Juez municipal, accidental del de instrucción por ausencia legal del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jerónimo Pérez Ortola, alias Gaita-Rocha, natural y vecino de Carcagente, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre hurto de dinero que contra el mismo instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniendo, lo á mi disposición en las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en Alcira á 13 de Abril de 1908.—Baltasar Paris.—Por su mandado, Salustiano Garin. JO—3288

ALGECIRAS

D. Luis Santos Calderón, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente se llama á un hombre de regular estatura, algo rubio, cara larga, con bigote, vecino de Algeciras y ex carabino, que iba á las trece horas del día 3 de Marzo último por la dehesa de la Algamasilla, y fuera de camino, con dirección á esta ciudad, con un bulto grande á la espalda, de corcho segundo recién sacado de los alcornoques, cuyo bulto abandonó al ser perseguido por el Peón guarda de montes José Collado Carrillo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por dicho hecho con el número 23 de 1908; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Algeciras á 15 de Abril de 1908.—Luis Santos.—El Escribano, Licenciado José M. Medina. JO—3289

CANGAS DE ONIS

En este Juzgado de primera instancia se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía por el Procurador D. Pio Pérez, en nombre de D. Angel y Doña Dolores García Sobaco, vecinos de Arobes, término municipal de Parres sobre validez ó nulidad de contrato privado y liquidación de cuentas, contra Doña Benita del Cueto Quesada, por sí y en representación de sus hijos menores D. Rafael y Doña Felisa González Cueto; D. Celestino, D. Antonio y Doña Amalia González Cueto, ésta casada con D. Antonio Díaz López, y todos vecinos de Castañera, de aquel término; D. Fernando, D. Manuel, D. Angel y Doña Josefa González Cueto, casada con D. José Cortiguera Blanco, ausentes en ignorado paradero; y por providencia del 18 de Abril se ha conferido traslado de dicha demanda á los demandados, mandando se les emplazase para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, haciéndolo, en cuanto á los ausentes ó á quien ó quienes sus derechos representen, en la forma prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y habiéndose hecho constar por la oportuna diligencia que los demandados D. Celestino y D. Antonio González Cueto se hallan también ausentes de ignorado paradero, se acordó por providencia de este día se emplazase á dichos demandados ó á quien ó quienes sus derechos legítimamente representen, á medio de edictos, para que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y en su virtud, y para citar y emplazar á los ausentes referidos D. Celestino y D. Antonio González Cueto, ó á quien ó quienes sus derechos legítimamente representen, extendiéndose la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cangas de Onís á 6 de Mayo de 1908.—El Escribano, Licenciado Ceferino Flórez. X—804

GUERNICA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Raimundo de Zarrabeitia y Landa, natural de Arrazúa y vecino que fué de Cortezubi, que falleció en este último pueblo el 25 de Julio del año último de 1907 sin que otorgara testamento, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, haciendo saber que han reclamado dicha herencia sus primos carnales D. Domingo de Landa y Hormaechea, Doña María Jose-

fa de Uruburu y Landa, D. Pedro Marcelino de Zarrabeitia y Zalloechevarria y el pariente en tercer grado D. José de Zarrabeitia y Guerricabeitia.

Dado en Guernica á 27 de Mayo de 1908.—Luis Gutiérrez de la Higuera.—Ante mí, Anacleto de Olaurúa. X—808

MAHON

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy, dictado á solicitud del Procurador D. Gabriel Orfila, en representación de D. Miguel Florit y Mascaró, vecino de Mahón, se hace saber que se ha por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de D. Miguel Florit y Camps, padre de aquél, vecino que fué del pueblo de Alayor, donde falleció el 13 de Febrero último, y se cita para él en forma á su hija y heredera Doña Margarita Florit y Mascaró, casada con D. Juan Carreras Palliser, que se afirma hallarse en América, aunque ignorándose en la actualidad su domicilio, para que comparezca en dicho juicio, que se tramita ante este Juzgado y Escribanía única; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á 25 de Mayo de 1908.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol. X—809

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Fontanet Uguet, de diez y nueve años de edad, hijo de Pedro y María, natural de Terresalva y vecino de Lérida, soltero, sastre, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación en que se publique la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y en el de Lérida, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Dancorrea, núm. 61, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por esta Audiencia en virtud de causa que se le sigue sobre esta por viajar sin billete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y se parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Regando al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, proceder á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, caso de ser habido, á disposición de esta Juzgado, del referido procesado.

Dado en Zaragoza á 8 de Abril de 1908.—Julián Huerta.—Luis Moliner. JO—3259

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Juan Sáez Gaurégui, Capitán, Ayudante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del expresado Rafael Lacambra Sancho por falta de concentración á la Caja de reclutas de Barbastro, núm. 78.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Rafael Lacambra Sancho, natural de Muro de Roda, provincia de Huesca, hijo de José y María, de veintidós años de edad, de oficio ó profesión labrador, sin señas personales, y estatura un metro 715 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de los Docks, paseo del Cementerio, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Rafael Lacambra Sancho, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á 21 de Marzo de 1908.—Juan Sáez. JG—1225

D. Manuel Sánchez Rebollo, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el recluta Tomás García Lorente por faltar á la concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Tomás García Lorente, hijo de Braulio y de Juana, natural de Salvatierra, provincia de Zaragoza, de oficio labrador, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publica esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito calle Sicilia, 28, primero, segunda, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, número 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Barcelona á 22 de Marzo de 1908.—Manuel Sánchez Rebollo. JG—1218

D. Manuel Sánchez Rebollo, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el recluta Emilio Lasheras Poza por faltar á la concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Emilio Lasheras Poza, hijo de Elías y de María, natural de Calatorao, provincia de Zaragoza, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito calle Sicilia, 28, primero, segunda, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención del regimiento de Alcántara, número 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Barcelona á 22 de Marzo de 1908.—Manuel Sánchez Rebollo. JO—1219

D. Manuel Sánchez Rebollo, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del pro-

cedimiento que se sigue contra el recluta Miguel Mozas Sancho por faltar á la concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Mozas Sancho, hijo de Bernardo y de Dominga, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito calle Sicilia, 28, primero, segunda, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A su vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Barcelona á 22 de Marzo de 1908.—Manuel Sánchez Rebollo. JG—1220

D. Manuel Sánchez Rebollo Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el recluta Matías Maluenda Gil por faltar á la concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al Matías Maluenda Gil, hijo de Mariano y de Gregoria, natural de Castellón, provincia de Zaragoza, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito calle Sicilia, 28, primero, segunda, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Barcelona á 22 de Marzo de 1908.—Manuel Sánchez Rebollo. JG—1211

D. Manuel Sánchez Rebollo, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el recluta Matías Labera Miranda por faltar á la concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Matías Labera Miranda, hijo de Agustín y de Babola, natural de Lobera, provincia de Zaragoza, de oficio zapatero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito calle Sicilia, 28, primero, segunda, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, número 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Barcelona á 22 de Marzo de 1908.—Manuel Sánchez Rebollo. JG—1222

D. Manuel Sánchez Rebollo, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el recluta Modesto Sánchez Rebla por faltar á la concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Modesto Sánchez Rebla, hijo de Esteban y de Pascuala, natural de Urdax, provincia de Zaragoza, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito calle Sicilia, 28, primero, segunda, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, número 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Barcelona á 22 de Marzo de 1908.—Manuel Sánchez Rebollo. JG—1223

D. Manuel Sánchez Rebollo, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el recluta Luis Coscolín Tejero por faltar á la concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Luis Coscolín Tejero, hijo de Mariano y de Manuela, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, comerciante, de veintidós años de edad, de estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito calle Sicilia, 28, primero, segunda, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, número 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Barcelona á 22 de Marzo de 1908.—Manuel Sánchez Rebollo. JG—1224

D. Federico García Belmeri, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Barbastro núm. 78, Antonio Bestuez Lauzan por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Estada, provincia de Huesca, hijo de Ildefonso y de Cecilia, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks (Pueblo Nuevo), de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Bestuez Lauzan, y caso de ser habido se le con-

duzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á 23 de Marzo de 1908.—Federico García. JG—1226

D. Francisco del Pozo y de Travé, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración á filas al acillerío destinado al mismo regimiento Antonio Gabernet Batlle.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Gabernet Batlle, hijo de Juan y de Francisco, natural de Artesa de Segre, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, de oficio labrador, soltero, y estatura un metro 733 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lérida y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta capital, calle del Comercio, cuartel de San Agustín, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del en artado Antonio Gabernet Batlle, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Barcelona 23 de Marzo de 1908.—Francisco del Pozo. JG—1227

BILBAO

D. César Goya Palacín, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta Bernardo Ruiz López.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Bernardo Ruiz López, hijo de Francisco y de Agustina, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Bilbao, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Bilbao á 21 de Marzo de 1908.—César Goya. JG—1228

D. César Goya Palacín, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta Isidro Sáez Sagredo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Isidro Sáez Sagredo, hijo de Sebastián y de Braulio, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Bilbao, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Bilbao á 21 de Marzo de 1908.—César Goya. JG—1229

D. César Goya Palacín, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración á filas contra el recluta Marcos González Martínez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Marcos González Martínez, hijo de Domingo y de María, de oficio labrador, de veinte años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Bilbao, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Bilbao á 21 de Marzo de 1908.—César Goya. JG—1230

D. César Goya Palacín, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración á filas contra el recluta Ginés Sáinz López.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Ginés Sáinz López, hijo de Nicomedes y de Isabel, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Bilbao, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Bilbao á 21 de Marzo de 1908.—César Goya. JG—1232

D. Guillermo Larrondo Prieto, Capitán de Infantería, con destino en el regimiento Garelano, núm. 43, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Durango, núm. 87, Juan Bilbao Azcargorta, por falta de concentración para su destino á Auzcorta.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Juan Bilbao Azcargorta, recluta del reemplazo de 1907, hijo de Cándido

y de Josefa, natural de Aspe y Marzana (Vizcaya), de veintinueve años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Bilbao (cuartel de Infantería), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Bilbao á 22 de Marzo de 1908.—Guillermo Larrondo. JG—1233

D. Guillermo Larrondo Prieto, Capitán de Infantería, con destino en el regimiento Garellano, núm. 43, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Burgos, núm. 82, Paulino García García, por falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Paulino García García, recluta del reemplazo de 1907, hijo de León y de Josefa, natural de Neila (Burgos), de veintinueve años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Bilbao (cuartel de Infantería), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Bilbao á 22 de Marzo de 1908.—Guillermo Larrondo. JG—1234

D. César Goya Palacín, primer Teniente del regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración á filas contra el recluta Prudencio Gómez Barredo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Prudencio Gómez Barredo, hijo de Juan y de Tecla, de veintinueve años de edad, de estado soltero, estatura un metro 617 milímetros, y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Bilbao, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Bilbao á 23 de Marzo de 1908.—César Goya. JG—1231

D. César Goya Palacín, primer Teniente del regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración á filas contra el recluta Eugenio Ruiz Pereda.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Eugenio Ruiz Pereda, hijo de Lucas y de Faustina, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Bilbao, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Bilbao á 23 de Marzo de 1908.—César Goya. JG—1235

D. César Goya Palacín, primer Teniente del regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta Juan Miguel Gorostiaga Menchacatorre.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Miguel Gorostiaga Menchacatorre, hijo de Juan Antonio y de Paulina, de oficio jardinero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Bilbao, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Bilbao á 25 de Marzo de 1908.—César Goya. JG—1236

BURGOS

D. Angel Piro de la Lama, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta de la zona de Burgos, Caja de Miranda, Francisco Campo Díaz, natural de Oteo, provincia de Burgos, hijo de Zoilo y de Inés, oficio labrador, de veintidós años de edad, su estatura un metro 600 milímetros, no poniéndose sus señas por no constar en la filiación, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Fernán-González, en Burgos, que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Burgos 24 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Piro. JG—1237

D. José Escobar Puig, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta de la Caja de Miranda Salvador Gorbea Ortega, natural de San Llorente, partido judicial de Villarcayo, vecindado en San Llorente, provincia de Burgos, hijo de Lorenzo y Anacleto, de oficio labrador, edad veintidós años, estatura un metro 650 milímetros, no reseñándose su estado ni señas personales por no existir en su filiación, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Burgos 24 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Escobar. JG—1238

CADIZ

D. Félix Benedito Barrachina, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y del expediente que se instruye al recluta Giordano Herranz Luján, del reemplazo de 1907, por haber faltado á concentración á la Caja de Linares, núm. 32, y por consiguiente cometida la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Giordano Herranz Luján, natural de Valdetoques (Badajoz), vecindado en Andújar, hijo de José y de Dolores, fallecidos, de veintinueve años de edad, de oficio del comercio, cuyas señas personales no se consignaron por no constar en su filiación, y si sólo que es soltero, siendo filiado como recluta por el cupo de Andújar del reemplazo de 1907, núm. 55 del sorteo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Elena de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Giordano Herranz Luján, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 23 de Marzo de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Félix Benedito. JG—1239

CARTAGENA

D. Antonio Martínez Ruiz de Linares, Comandante del regimiento Infantería de España, núm. 46, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Miguel García Bonachera por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Miguel García Bonachera, natural de Benisa, provincia de Orán (Africa), vecindado en Orán, hijo de Antonio y de Encarnación, nació en 26 de Marzo de 1888, de oficio herrero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, un mes y veintisiete días, su estado soltero, su estatura un metro 624 milímetros; señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza, cuartel de Antiguones, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado soldado Miguel García Bonachera, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 18 de Marzo de 1908.—Antonio Martínez. JG—1240

CEUTA

D. Martín Román Pineda, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de esta plaza y de la causa instruida al confinado Sebastián Rezano Burgos por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado confinado, natural de Andosilla (Navarra), hijo de Francisco y de Landia, de edad veintiocho años, casado, oficio labrador, siendo sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, cara helgada, barba poblada, boca pequeña, color bueno, estatura un metro 600 milímetros, sin señas particulares, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Navarra y Cádiz, se presente en la colonia penal de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la bus-

ca y captura de dicho confinado, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición.

Dada en Ceuta á 26 de Marzo de 1908.—Martín Román. Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio Trigueros. JG—1241

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Vizcaína de Electricidad. Sociedad anónima.

De conformidad con lo estipulado en el art. 30 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Junio, á las cinco de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle Viuda de Epalza, 7, primero, con el siguiente orden del día:

- 1.ª Modificación del contrato de arrendamiento celebrado con la Sociedad Tramways et Electricité de Bilbao.
- 2.ª Cesión de concesiones ó de su uso y explotación.
- 3.ª Modificación de los estatutos.

Para tener derecho de asistencia se necesita ser poseedor de diez acciones, por lo menos, y depositarlas, de conformidad con el art. 33 de los estatutos, antes del día 16 de Junio próximo, en la Caja de la Sociedad ó en uno de los establecimientos siguientes:

- En Bilbao, Banco de Vizcaya.
 - En Bruselas, Banque de Bruxelles, 62, rue Royale.
- Bilbao 25 de Mayo de 1908.—Por el Consejo de administración, el Presidente, Víctor Eris. X—802

Compañía Vizcaína de Electricidad. Sociedad anónima.

En cumplimiento á lo establecido en el art. 30 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas de la Sociedad á junta general ordinaria, que se ha de celebrar en Bilbao el día 30 de Junio, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle Viuda de Epalza, 7, primero.

Para tener derecho de asistencia se necesita ser poseedor de diez acciones, por lo menos, y depositarlas antes del día 16 de Junio próximo en la Caja de la Sociedad ó en uno de los establecimientos siguientes:

- En Bilbao, Banco de Vizcaya.
 - En Bruselas, Banque de Bruxelles, 62, rue Royale.
- Bilbao 25 de Mayo de 1908.—Por el Consejo de administración, el Presidente, Víctor Eris. X—803

Alambres del Cadagua. Sociedad anónima.

Se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 20 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la fábrica, sita en Alonsótegui, para tratar y resolver acerca del párrafo 3.º del art. 17 de los estatutos.

Bilbao 28 de Mayo de 1908.—El Presidente del Consejo de administración, el Conde de Zubiria. X—804

Altos Hornos de Vizcaya.

Habiéndose cortado ya el cupón núm. 50 y último de las obligaciones hipotecarias de la antigua Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao, se previene á los poseedores de estos títulos que, si no los tienen depositados en alguno de los establecimientos de crédito indicados al pie del presente anuncio, deberán presentarlos en las oficinas de esta Sociedad en Bilbao (calle Ibáñez de Bilbao, L. O.), para agregar á cada título la correspondiente hoja nueva de cupones, números 51 al 100, que ha de llevar adherida.

Establecimientos en que se ha realizado ya esta operación.

- En Bilbao: Banco de Bilbao, Idem del Comercio, Idem de Vizcaya, Idem de España, Crédito de la Unión Minera.
 - En Madrid: Banco de Castilla, Idem Español de Crédito, Idem de España, Sres. Urquijo y Compañía.
- Bilbao 26 de Mayo de 1908.—El Secretario del Consejo de administración, Guillermo de Ipiña. X—806

Sociedad Eléctrica Loresmar.

Su situación en 31 de Diciembre de 1907.

ACTIVO	
Caja y Bancos.....	2.506'62
Acciones en cartera.....	104.500
Garantías de n/ Administradores.....	62.500
Gastos de instalación.....	181.283'13
Varias cuentas deudoras.....	81.254'50
Fábricas.....	781.229'53
Gastos de constitución.....	57.500
	<hr/>
	1.250.753'78
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Administradores de n/ Sociedad: e/ de garantía.....	62.500
Varias cuentas acreedoras.....	164.716'74
Fondo de amortización.....	23.537'04
	<hr/>
	1.250.753'78

Salvo error ú omisión.—Bilbao 31 de Diciembre de 1907.—El Contador, C. Badiola.—El Presidente-Gerente del Consejo de Administración, Plácido Allende. X—805

Boletín oficial del día 29 de Mayo de 1908, comparada con la del día anterior

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and various financial data points including interest rates and bond values.

Meteorological table with columns: HORIZON, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedad), Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary meteorological data including: Temperatura máxima del aire a la sombra, Temperatura mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 29 de Mayo de 1908.

Main meteorological observation table with columns for ESTACIONES, Temp., Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx. y mín.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. PONTAJOS, 8. TELÉFONO 78

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontajes, núm. 8 IMPRESA TELÉFONO 78

SANTOS DEL DÍA

San Fernando, III, Rey de España, y San Félix, Papa y mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 9 y 1/2.—Tercero y último concierto del célebre violinista Manen.

APOLO.—A las 7 y 1/2.—El húsar de la guardia.—La muñeca ideal.—Los ojos negros.—Los madrileños.

COMICO.—A las 7.—Los niños de Tetuán.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—El Hurón y Felipe II.—Alma de Dios.

ESLAVA.—A las 6 y 1/2.—La carne flaca y La vuelta de presidio.—La alegre trompetería.—El género grande y La vuelta de presidio.—Mayo florido.

PARISH.—A las 9.—Penúltima representación de los comediantes de Mephisto Le Roy, Talma, Bosco.—Debut del Great Le Page.—El extraordinario luchador japonés Raks y principales artistas de la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

COLISEO DEL NOVICIADO.—No se ha recibido el anuncio.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontajes, 8.—Teléfono, 78